



Señores

JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cartago – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otros
Medio de control: Reparación directa
Radicación: 2022-00430-00

ASUNTO: Memorial aporta reforma llamamientos en garantía

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.638.193 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, conforme el poder que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 225 del CPACA y 64 a 66 del CGP, disposiciones aplicables al procedimiento administrativo en virtud de la remisión contemplada en el artículo 227 del CPACA, me permito presentar reforma al llamamiento en garantía formulado a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme el documento y sus anexos que se allegan en adjunto, en el que se modifican hechos, pretensiones y pruebas, de la siguiente manera:

1

Lo que se reforma:

1. Hechos:

- a. Adición de los hechos: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9.
- b. Modificación de numeración en los hechos: 5, 6, 10, 11, 12.

2. Pretensiones:

Modificación de las pretensiones: 1 y 2.

3. Pruebas:

Se incluyeron las siguientes pruebas documentales:



- **Póliza n.º. 0513147-6**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 0513147-6 o con vigencia entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0513147-6 o con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.

- **Póliza n.º. 0626648-1**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el 30 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2021.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2021.

- **Póliza n.º. 0626648-1**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.

- Condiciones generales de las pólizas n.º. 0513147-6 o, n.º. 0626648-1 y n.º. 0626648-1

- **Póliza n.º. 055056**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 055056 con vigencia entre el 30 de abril de 2022 y el 30 de abril de 2023.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.
 3. Condiciones generales de la Póliza n.º. 0626648-1 aplicables para la vigencia entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.

- **Póliza n.º. 60529**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 60529 con vigencia entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024.
 2. Condiciones generales de la Póliza n.º. 60529 con vigencia entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024.
 3. Condiciones generales de la Póliza n.º. 60529 con vigencia entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024.

2

Procedencia

El legislador considero en el artículo 65 del CGP que las disposiciones procesales que regulan la demanda fuesen igualmente aplicables al llamamiento en garantía, situación que ha sido acogida de manera pacífica y reiterada por el Consejo de Estado quien ha señalado que el llamamiento en garantía corresponde materialmente a una nueva demanda¹, por lo cual. es procedente reformar el llamamiento en garantía bajo los mismos términos en los cuales se reformaría la demanda.

De manera puntual indica el artículo 65 del CGP que el llamamiento en garantía debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP y demás normas aplicables²; el artículo 82 del CGP hace referencia a los requisitos de la demanda, por lo cual, para el procedimiento administrativo la referencia realizada por el artículo 65 del CGP se daría respecto de lo estipulado en el artículo 162 de CPACA. Ahora bien, volviendo a lo estipulado en el artículo 65 del CGP la frase **demás normas aplicables** a la que se refiere el legislador es una remisión directa que indica que al llamamiento en garantía por analogía normativa le son aplicables todas aquellas disposiciones que hacen referencia a la demanda, sin limitarse exclusivamente a lo dispuesto respecto de los requisitos de la misma.

Si bien el llamamiento en garantía en materia administrativa se encuentra regulado por el artículo 225 del CPACA dicha regulación solo aborda los requisitos para su opresentación sin ahondar en el alcance o el trámite que se dará al mismo dentro del proceso, es por ello, que la regulación administrativa contempla en el artículo 227 del CPACA la remisión al CGP en aquello que no se encuentre regulado de forma expresa.

3

Dentro del CGP el llamamiento en garantía se encuentra entre los artículos 64 al 66 de forma expresa y en los artículos 162 al 174 del CPACA de forma implícita en virtud de la remisión analógica estipulada en el artículo 65 del CGP. Puntualmente en lo que se refiere al procedimiento administrativo, la reforma de la demanda reposa en el artículo 173 del CPACA.

Es por lo anterior, que, encontrándonos dentro de la oportunidad procesal pertinente, es procedente la presente reforma a los llamamientos en garantía.

Solicitud

¹ Auto n°. 41001-23-33-000-2017-00410-01 de Consejo de Estado (Sección Tercera Subsección A) del 27-08-2021

² Artículo 65 del Código General del Proceso



- Sírvase admitir la reforma del llamamiento en garantía formulado por Riopaila Castilla S.A. contra Chubb Seguros Colombia S.A.

Anexos

- Reforma integrada del llamamiento en garantía formulado por Riopaila Castilla S.A. contra Seguros Generales Suramericana S.A. y sus anexos.

Atentamente,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

4

Señores

JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cartago – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Demandante: Arelix Ospina Ruiz y otros
Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otros
Medio de control: Reparación directa
Radicación: 2022-00430-00

ASUNTO: Reforma integrada del llamamiento en garantía

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.638.193 de Cali, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, sociedad comercial con domicilio en Cali D.E., identificada con Nit. 900.087.414-4, representada legalmente por **GUSTAVO ANDRES GÓMEZ HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía n°. 16.453.695, en calidad de primer suplente del representante legal, según poder que obra en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 225 del CPACA y 64 a 66 del CGP, disposiciones aplicables al procedimiento administrativo en virtud de la remisión contemplada en el artículo 227 del CPACA, dentro del término legal procedo a presentar **REFORMA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit.860.026.518-6, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**, identificado con cédula ciudadanía No. 179.151.183 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

1

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Entre Riopaila Castilla S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A se suscribieron sendos contratos de seguro con la finalidad de amparar la responsabilidad civil de mi representada, en los que Seguros Generales Suramericana S.A. es coasegurador, siendo Chubb Seguros Colombia S.A la compañía líder.
2. Entre Riopaila Castilla S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. se suscribieron sendos contratos de seguro con la finalidad de amparar la responsabilidad civil de mi representada, en los que Chubb Seguros Colombia S.A es coasegurador y Seguros Generales Suramericana S.A. es la compañía líder.
3. Los contratos de seguros suscritos, materializados en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual suscritos con las compañías referidas, contaron con las siguientes características de vigencia y porcentajes de participación de las compañías de seguro (coaseguro):

| Número de póliza | Vigencia | Coaseguro | Compañía que expide |
|------------------|--------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| 0513147-6 | Vigencia 30/04/2019 30/04/2020 | Sura: 90% Chubb 10% | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| 0626648-1 | Vigencia 30/04/2020 30/04/2021 | Sura: 90% Chubb 10% | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| 0626648-1 | Vigencia 30/04/2021 30/04/2022 | Sura: 90% Chubb 10% | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| 55056 | Vigencia 30/04/2022 30/04/2023 | Chubb 80% Sura: 20% | Chubb Seguros Colombia S.A. |
| 60529 | Vigencia 30/04/2023 30/04/2024 | Chubb 80% Sura: 20% | Chubb Seguros Colombia S.A. |

4. En la caratula de las pólizas y en las condiciones particulares se materializan las coberturas y valores asegurados de los contratos de seguro antes referidos así:

| Número de póliza | Cobertura y valor asegurado | |
|------------------|---|-----------------------|
| 0513147-6 | COBERTURA | VLR. ASEGURADO |
| | * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.001 |
| | * RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR | 1.200.000 |
| | * R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS | 1.000.000 |
| | * R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO * GASTOS MÉDICOS | 2.000.000 100.000 |
| 0626648-1 | COBERTURA | VLR. ASEGURADO |
| | * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 12.000.000 |
| 0626648-1 | COBERTURA | VLR. ASEGURADO |
| | * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.000 |
| 55056 | <p>Límite Máximo de Responsabilidad: USD 15.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el periodo de la póliza.</p> <p>a) Predios, labores y operaciones</p> <p>d) Vehículos propios y no propios sublímite por evento USD 1.600.000 / USD 3.200.000 por vigencia. En exceso de COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 200.000.000 (USD 53.800) del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado. Este amparo se extiende a</p> | |
| 60529 | <p>Límite Máximo de Responsabilidad: USD 15.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el periodo de la póliza.</p> <p>a) Predios, labores y operaciones</p> <p>d) Vehículos propios y no propios sublímite por evento USD 1.600.000 / USD 3.200.000 por vigencia. En exceso de COP 100.000.000 (USD</p> | |

| | |
|--|--|
| | 26.900) / COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 200.000.000 (USD 53.800) del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura |
|--|--|

5. Se encuentra cursando ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago proceso de reparación directa bajo el radicado 76-147-33-33-001-2022-00430-00, donde fungen como demandantes: Arelix Ospina Ruiz, María Etelvina Ruiz, Brenda Ospina Ruiz, Eduard Andrés Díaz Quintero, Anabel Díaz Orozco, Héctor Fabio Carvajal, Luis Robinson Ospina, y como demandados: Departamento Del Valle Del Cauca, Instituto Nacional De Vías – Invias Agencia Nacional De Infraestructura – Ani, Bancolombia S.A., Riopaila Castilla S.A., Riopaila Agrícola S.A., Carlos Alberto Muñoz González.
6. Dentro del proceso en mención, los demandantes solicitan que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por los daños antijurídicos de orden material e inmaterial que sufrieron los demandantes con ocasión al fallecimiento de Henry David Orozco Ospina en los hechos de tránsito ocurridos el día 20 de diciembre de 2019 en el que se vieron involucrados los vehículos de placas YBY30A y TJV-467.
7. Riopaila Castilla S.A. suscribió Contrato de Prestación de Servicios n°. 4100005125 con la sociedad Serviagrícola S.A.S., vigente entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2023, en el cual Serviagrícola S.A.S. prestaba servicios entre otros con el vehículo TJV-467.
8. Si bien no se tiene certeza que para la fecha y hora del accidente el vehículo TJV-467 se encontrara transportando cargas de Riopaila Castilla S.A., lo cierto es, que el contrato suscrito entre Riopaila Castilla S.A. y Serviagrícola S.A.S. se estaba ejecutando cuando ocurrió el accidente relatado en la demanda.
9. Dentro de los contratos de seguro se constituyó un coaseguro en el cual cada compañía asume, acorde a la vigencia de la póliza, un porcentaje de participación así:
 - a. En las pólizas n°. 0513147-6 y 0626648-1 la participación es de 90% de Seguros Generales Suramericana S.A. y de 10% de Chubb Seguros Colombia S.A.
 - b. En las pólizas n°. 55056 y 60529 la participación es de 20% de Seguros Generales Suramericana S.A. y de 20% de Chubb Seguros Colombia S.A.
10. Conforme lo anterior, y dado que los hechos reclamados en la demanda tuvieron lugar en la vigencia de los contratos de seguro (ocurrencia y reclamo), y a su vez, estos contratos amparan la responsabilidad civil de mi mandante; le asiste la facultad legal de vincular a la compañía aseguradora como llamada en garantía, y que esta deba responder por las obligaciones que le sean imputables, en los términos contractuales y legales derivados del vínculo aseguraticio.
11. En virtud de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, las coaseguradoras están obligadas a responder en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, lo que en el *sub iudice* se traduce que acorde a cada contrato las aseguradoras deben responder por el porcentaje pactados según corresponda, tal como se evidencia del hecho tercero del presente escrito.

12. Finalmente, dado que entre Seguros Generales Suramericana y Chubb Seguros Colombia S.A. existe una relación jurídica derivada del coaseguro, en los términos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se solicitará el llamado de las referidas sociedades para que sean vinculadas al presente trámite judicial.

Con fundamento en los hechos narrados en precedencia, en el presente libelo, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN

1. Que se vincule a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía, a Chubb Seguros Colombia S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos o quien haga sus veces, conforme su participación del 10% en el seguro documentado en las pólizas n°. 0513147-6 y 0626648-1, y con su participación del 80% en las pólizas n°. 55056 y 60529.
2. Que en el eventual y remoto caso que la judicatura llegare a proferir condenas económicas en contra de Riopaila Castilla S.A., se ordene de forma simultánea el cumplimiento de la obligación en cabeza de Chubb Seguros Colombia S.A. sobre la responsabilidad y/o la obligación de indemnizar, en virtud de los contratos de seguro materializados con las pólizas n°. 0513147-6 y 0626648-1 en el 10% y participación del 80% en las pólizas n°. 55056 y 60529, con fundamento en el coaseguro que consta en la caratula y condiciones particulares de las pólizas en mención, en la proporción que le corresponde.
3. En consecuencia, señor juez, solicito que, de proferirse una sentencia adversa a Riopaila Castilla S.A., en esta *causa petendi*, seguidamente se obligue a la coaseguradora al pago de la indemnización en la cuantía respectiva al coaseguro, conforme lo señala el artículo 1092 del Estatuto Mercantil.

4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la reforma del llamamiento en garantía

El presente llamamiento se fundamenta en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 64 a 66 del CGP, disposiciones aplicables al procedimiento administrativo en virtud de la remisión contemplada en el artículo 227 del CPACA.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores” (Negrillas y subrayadas propias).

De tal suerte, la norma en mención contempla la pretensión de regresión que puede ejercer el demandado para se vincule al proceso a quien ostente algún vínculo legal o sustancial que permita exigir de él, el pago de una suma de dinero como consecuencia de una indemnización que le sea atribuible en virtud de una condena.

Por otra parte, ha señalado el Consejo de Estado de manera pacífica y reiterada, que el llamamiento en garantía corresponde materialmente a un nueva demanda¹, situación que es recogida por la doctrina procesal quien indica que se deber concebir el llamamiento en garantía como una verdadera demanda de parte, razón por la cual, no solo deberá cumplir con todos los requisitos de la demanda en lo que respecta a su presentación, sino que además, en el trámite procesal se reflejan en el llamante en garantía las facultades que tiene la parte actora dentro del proceso, tales como, la de reformar la demanda presentada.

El doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha expresado sobre el particular:

*“No se puede perder de vista que el art. 65 del CGP dispone que: “la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.” Con lo que se establece que **la forma determinada por la ley para llamar en garantía es por medio de otra demanda** que debe reunir todos los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del CGP **y queda sometida a todas las vicisitudes predicables de dicho escrito tales como inadmisión, rechazo y reforma**. Es por esta razón que, salvo que se trate de pruebas que tenga en su poder, para realizar el llamamiento, no es menester allegar en ese momento prueba de la relación en que se basa, la que obviamente dentro del plenario se deberá aportar o practicar, de ahí que el art. 64 tan solo exige que en la demanda se “afirme tener derecho legal o contractual” para llamar”.*²(negrillas fuera del texto original)

5

Frente al llamamiento en garantía deberá atenderse a las reglas dispuestas para la demanda, como quiera que el legislador decidió remitirse a las disposiciones procesales que regulan la demanda para que fuesen igualmente aplicables al llamamiento.

*“(…) han de entenderse sin perder de vista que en ellos el llamamiento en garantía se ejerce a través de una demanda presentada, en tal caso, por quien es parte en el proceso, y en contra del posible responsable por una eventual decisión condenatoria, en desarrollo de una relación de garantía.”*³

Si bien el llamamiento en garantía en materia administrativa se encuentra regulado por el artículo 225 del CPACA, dicha regulación solo aborda los requisitos para su presentación sin ahondar en el alcance o el trámite que se dará al mismo dentro del proceso, es por ello, que la regulación administrativa contempla en el artículo 227 del CPACA la remisión al CGP en aquello que no se encuentre regulado de forma expresa, situación que ha sido recogida por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

¹ Auto n°. 41001-23-33-000-2017-00410-01 de Consejo de Estado (Sección Tercera Subsección A) del 27-08-2021

² Libro Código General del Proceso Parte General, 2019, página 381.

³ Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, radicación 66001-23-33-000-2021-00101-00, 10 de junio de 2022.

“Ahora, en el ámbito procesal administrativo este instituto se encuentra regulado en el artículo 225 del CPACA (...) Ahora bien, para efectos de la integración de la normativa en la materia, es necesario observar que, **al margen de la aplicación preferente de esta norma especial en escenarios como el presente, lo no dispuesto por el CPACA sigue lo reglado por el CGP siempre y cuando “sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” (artículo 306 y 227 CPACA)**. Esto, porque, entonces, **respecto del llamamiento en garantía, y en lo interesante para el presente asunto, son aplicables los artículos 64 a 66 del CGP en lo no regido por el CPACA., normas que, según sostiene un amplio sector de la doctrina especializada, contemplan la denominada “demanda de coparte.**

el llamamiento en garantía se ejerce a través de una demanda presentada, en tal caso, por quien es parte en el proceso, y en contra del posible responsable por una eventual decisión condenatoria, en desarrollo de una relación de garantía. Es así como el artículo 65 del CGP prescribe que la “demanda por medio de la cual se llame en garantía” debe cumplir con los requisitos del artículo 82 de la misma codificación, es decir, aquellos exigidos a toda demanda. Así, el llamamiento en garantía básicamente opera con las formalidades de cualquier demanda (...)”⁴(negrillas fuera del texto original)

Indica el artículo 65 del CGP que el llamamiento en garantía debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP y demás normas aplicables⁵; y en tal sentido, el artículo 82 del CGP hace referencia a los requisitos de la demanda, por lo cual, para el procedimiento administrativo la referencia realizada por el artículo 65 del CGP se daría respecto de lo estipulado en el artículo 162 de CPACA. Ahora bien, volviendo a lo estipulado en el artículo 65 del CGP, la frase **demás normas aplicables** a la que se refiere el legislador es una remisión directa que indica que al llamamiento en garantía por analogía normativa le son aplicables todas aquellas disposiciones que hacen referencia a la demanda, sin limitarse exclusivamente a lo dispuesto respecto de los requisitos de la misma.

6

El llamamiento en garantía se encuentra regulado entre los artículos 64 al 66 del CGP de forma expresa y en los artículos 162 al 174 del CPACA de forma implícita, en virtud de la remisión analógica estipulada en el artículo 65 del CGP, cuando hace alusión a la aplicación de los requisitos de la demanda. Puntualmente en lo que se refiere al procedimiento administrativo, la reforma de la demanda reposa en el artículo 173 del CPACA:

El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

⁴ Auto n°. 25000-23-36-000-2017-02361-01 de Consejo de Estado (Sección Tercera) del 14-01-2020

⁵ Artículo 65 del Código General del Proceso

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Lo antes indicado, se acompaña a lo expresado en los artículos 11 y 12 del CGP en los que se indica que a interpretación de las normas procesales deben tener por objeto la garantía del derecho sustancial obviando la exigencia de formalidades innecesarias, por lo que, cualquier vacío de la norma procesal debe llenarse con normas aplicables a casos análogos con el fin de efectivizar el derecho sustancial.

De la lectura del artículo 65 del CGP debe ser claro que el fin del legislador era equiparar el trámite del llamamiento en garantía al de la demanda y, por tanto, toda interpretación frente a dicha norma se deberá realizar en procura de la materialización de tal fin, como quiera que el fin que persigue esta figura, es la vinculación forzosa de un tercero quien por virtud del contrato o la ley pueda llegar a responder por eventuales condenas imputadas al demandado.⁶

Es por ello que la facultad otorgada por el legislador al llamante en garantía de corregir, aclarar o reformar el llamamiento, comporta una garantía dentro del proceso que pretende proteger el derecho sustancial de quien formula el llamamiento, frente a ello ha expresado la Corte Constitucional:

“(...) El principio de prevalencia del derecho sustancial no implica, en forma alguna, que los jueces puedan desconocer las formas procesales y mucho menos que puedan discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades. Dichas normas también cuentan con un firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas por los jueces, salvo que estos adviertan la necesidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, en casos concretos. Solo así resulta posible garantizar la igualdad de las partes en el terreno procesal, posibilitar el derecho de defensa en condiciones de equidad, dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales (...).”⁷

Para la protección del derecho sustancial de mi representada se hace indispensable la vinculación de los llamados en garantía acorde al contenido de los hechos y pretensiones de la demanda, en la medida que, las entidades que se solicita vincular entraran a responder frente a las eventuales condenas que se puedan imponer a Riopaila Castilla S.A. en razón a los contratos de seguro que las unen.

Debe recordarse que, en nuestro bloque de constitucionalidad, queda claro que las normas de nuestro ordenamiento jurídico son en sentido amplio y no restringido, por lo cual, si no existe ninguna norma que niegue de manera expresa la reforma del llamamiento en garantía, el despacho deberá declarar procedente el mismo.

⁶ Sala Civil Corte Suprema de Justicia auto No. AC2900-2017

⁷ Corte Constitucional Colombiana en sentencia C-173 de 2019

Es claro entonces, que el llamamiento en garantía es una demanda en sí misma y, por tanto, cuenta con los requisitos, características y disposiciones aplicables a la demanda regulados en el CGP y aplicables al procedimiento administrativo por remisión expresa, por lo cual, goza el llamante en garantía de la facultad de corregir, aclarar y reformar el llamamiento en garantía en cualquier momento, hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda.

El Coaseguro

Finalmente, en lo que respecta al coaseguro aplican las normas que regulan la coexistencia de seguros acorde a lo estipulado en el artículo 1095 del Código de Comercio:

“Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.”

Es por ello, que resulta aplicable a este caso el artículo 1092 del Código de Comercio, donde se establece la obligación de la coaseguradora en el pago de la indemnización en la proporción de participación dentro del seguro:

“En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”

8

Conclusiones:

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal pertinente, es procedente la presente reforma del llamamiento en garantía, dentro de la cual, se modifica la redacción de los hechos y pretensiones, y, se aportan pruebas adicionales.

Sin perjuicio de la ausencia de responsabilidad de mi representada frente al caso en concreto, en virtud del presente llamamiento en garantía en el caso que mi representado resulte obligada al pago de cualquier indemnización, esta suma deberá ser asumida por Seguros Generales Suramericana S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. en el porcentaje de participación asumido en la póliza.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, las presentadas con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sin embargo, para efectos del presente llamamiento y para acreditar el coaseguro indicado, se anexan las siguientes:

- **Póliza n.º. 0513147-6**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 0513147-6 o con vigencia entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0513147-6 o con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2020.

- **Póliza n.º. 0626648-1**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el 30 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2021.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2021.

- **Póliza n.º. 0626648-1**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.

- Condiciones generales de las pólizas n.º. 0513147-6 o, n.º. 0626648-1 y n.º. 0626648-1

- **Póliza n.º. 055056**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 055056 con vigencia entre el 30 de abril de 2022 y el 30 de abril de 2023.
 2. Condiciones particulares de la Póliza n.º. 0626648-1 con vigencia entre el entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.
 3. Condiciones generales de la Póliza n.º. 0626648-1 aplicables para la vigencia entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022.

- **Póliza n.º. 60529**
 1. Carátula de la Póliza n.º. 60529 con vigencia entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024.
 2. Condiciones generales de la Póliza n.º. 60529 con vigencia entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024.
 3. Condiciones generales de la Póliza n.º. 60529 con vigencia entre el 30 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, citar a **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** en su calidad de representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre las condiciones contractuales del seguro objeto de su vinculación.

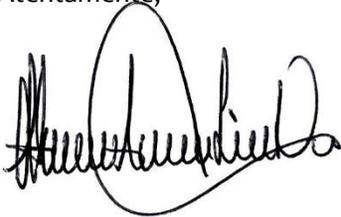
ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 602 6686611. Teléfono Móvil 317 511 5847. jlasso@btlegalgroup.com
2. Mi representada: En la Secretaría del Despacho o en o Carrera 1 n°. 24-56, Cali, Valle del Cauca. Teléfono 392 03 00. Correo electrónico notificaciones@riopaila-castilla.com
3. La sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. podrá ser notificado en la dirección física Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7 de Bogotá. Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

Atentamente,



JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

| | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|---------------------------------------|--|--|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 29 DE ABRIL DE 2019 | | PÓLIZA NÚMERO 0513147-6 | | REFERENCIA DE PAGO 01313083899 | |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | | | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2532 | DOCUMENTO NUMERO 13083899 |
| TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. | | | | NIT 9000874144 | |
| ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES | | | | NIT 9000874144 | |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | | | | | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CL 35 N 6 A BIS - 100 | | | CIUDAD CALI | | TELÉFONO 3920300 |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA R I # OPA ILA INCLUYENDO | | CIUDAD PRADERA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC | | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR MAPEO |
| ACTIVIDAD ACTIVIDAD GENERICA A | | | | | CODIGO ACTIVIDAD 5 - 1 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO | | | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VL.R. ASEGURADO | VL.R. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|---|-----------------|------------------|-------------------|---------|--------|-------------|
| * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.001 | 14.000.001 | 0 | 105.000 | 19.950 | 124.950 |
| * RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR | 1.200.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS | 1.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO | 2.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * GASTOS MÉDICOS | 100.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|--|--|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-ABR-2019 HASTA 30-ABR-2020 | | NÚMERO DÍAS 365 | PRIMA US\$105.000,00 | IVA US\$19.950,00 | TOTAL A PAGAR US\$124.950,00 |
|--|--|---------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--|

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIENTO CINCO MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$19950,00 DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 29 DE ABRIL DE 2019 a \$3277,79

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---|
| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-ABR-2019 HASTA 30-ABR-2020 | | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1 | VALOR ASEGURADO US\$14.000.001,00 | VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00 | TOTAL VALOR ASEGURADO US\$14.000.001,00 |
|--|--|--|---|--|---|

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

| | | | | | |
|----------------------------|------------------------|--|-------------------------|--|----------------------------------|
| RAMO 013 | PRODUCTO RS5 | OFICINA 2842 | USUARIO 33426 | OPERACIÓN 05 | MONEDA DOLAR AMERICANO |
| COASEGURO CEDIDO | | NÚMERO PÓLIZA LÍDER 100457020041 | | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER 12345 | |



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

| NOMBRE DE COASEGURADORA | % PARTICIPACIÓN | PARTICIPACIÓN |
|--|-----------------|---------------|
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 90,00 | 94.500,00 |
| CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | 10,00 | 10.500,00 |

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 29 DE ABRIL DE 2019 | | PÓLIZA NÚMERO 0513147-6 | | REFERENCIA DE PAGO 01313083899 | |
|--|--|---------------------------------|------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | | | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2532 | DOCUMENTO NUMERO 13083899 |
| TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. | | | | NIT 9000874144 | |
| ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES | | | | NIT 9000874144 | |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | | | | | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CL 35 N 6 A BIS - 100 | | | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3920300 | |
| PARTICIPACIÓN DE ASESORES | | | | | |
| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR | COMPAÑÍA | CATEGORÍA | %PARTICIPACIÓN | PRIMA |
| 2528 | LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | AGENCIAS | 100,00 | 94.500,00 |
| 124999 | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S. | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE S | DIRECTO | 100,00 | 10.500,00 |
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD | TIPO DE DOCUMENTO | RAMO AL CUAL PERTENECE | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA | |
| 21 - 03 - 2017 | 13 - 18 | P | 06 | F-01-13-066 | |

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

RSA
Certificado individual



| | | | |
|---|----------------|-----------------|------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 29 DE ABRIL DE 2019 | | | PÓLIZA NÚMERO 0513147-6/ |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2842 | DOCUMENTO NÚMERO 13083899 |

| | | | | |
|---|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| TOMADOR Y ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. | | | NIT 9000874144 | |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | | | | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CL 35 N 6 A BIS - 100 | | | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3920300 |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PL ANT A R I # OPA ILA INCL UY ENDO | CIUDAD PRADERA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR MAPEO | |
| ACTIVIDAD ACTIVIDAD GENERICA A | | | | CÓDIGO ACTIVIDAD 5 - 1 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO | | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|---|----------------|-----------------|-------------------|---------|--------|-------------|
| RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.001 | 14.000.001 | 0 | 105.000 | 19.950 | 124.950 |
| RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR | 1.200.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS | 1.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO | 2.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| GASTOS MÉDICOS | 100.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|---|----------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-ABR-2019 | HASTA 30-ABR-2020 | NÚMERO DÍAS 365 | PRIMA DEL RIESGO US\$105.000,00 | IVA DEL RIESGO US\$19.950,00 | TOTAL DEL RIESGO US\$124.950,00 |
|---|----------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO CINCO MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUA

| | | | | | |
|---|----------------------|----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-ABR-2019 | HASTA 30-ABR-2020 | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES | VALOR ASEGURADO US\$14.000.001,00 | VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00 | TOTAL VALOR ASEGURADO US\$14.000.001,00 |
|---|----------------------|----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|

| | | |
|---------------------------------------|---|----------------------|
| DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA | VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica | HASTA 30-ABR-2020 |
|---------------------------------------|---|----------------------|

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 2000.
GASTOS MÉDICOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS: 20% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LA PRESENTE PÓLIZA REEMPLAZA EN TODAS SUS PARTES A LA PÓLIZA DE SEGURO NO. 10045 7020041 EXPEDIDA EN SU MOMENTO POR LA COMPAÑÍA ROYAL AND SUN ALLIANCE S.A., HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 50
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147
Condiciones generales F01-13-066

TOMADOR: **RIOPAILA CASTILLA S.A.** **NIT: 900.087.414-4**

ASEGURADO: RIOPIALA CASTILLA S.A.
DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.
RIOPAILA ENERGIA S.A.S.
E.S.P
SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.
RIOPAILA PALMA S.A.S
CASTILLA COSECHA S.A.
COSECHA DEL VALLE S.A.S.

1. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

2. ACTIVIDAD: Elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados.
Planta de destilación de alcohol
carburante. Planta de cogeneración de
energía.
Actividades de investigación y
seguridad
Explotación de negocios agropecuarios y
agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar
Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de
azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio.

3. UBICACIÓN: Planta Riopaila incluyendo Destileria y Cogeneración: La Paila Valle
Planta Castilla: Pradera – Valle del Cauca
Riesgo 1: Planta Castilla. Pradera – Valle del Cauca. Incluye pero no
limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas
administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa Servicios de
Seguridad Física.
Riesgo 2: Planta Riopaila. La Paila – Valle del Cauca. Incluye pero no
limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas
administrativas e incluye lo correspondiente a Riopaila Energía
(Cogeneración) y a Destileria.
Riesgo 3: Oficinas en Cali y Regionales en Barranquilla, Bucaramanga,
Medellín, Bogota y un Centro de Acopio en Florida.
Riesgo 4: La Conquista. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

Agrícolas, Casas Fincas y Áreas.

Riesgo 5: Santa Rosalía. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas administrativas.

- 4. JURISDICCIÓN:** Productos: Mundial
Demás Coberturas: Colombia
- 5. TERRITORIALIDAD:** Productos: Mundial
Demás Coberturas: Colombia
- 6. PERIODO DEL SEGURO:** Abril 30 de 2019 hasta Abril 30 de 2020
- 7. INTERÉS ASEGURADO:** Bajo la presente póliza se indemnizará los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable legalmente al Asegurado, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, causados en desarrollo de la actividad asegurada aquí descrita.
- 8. MODALIDAD DEL SEGURO:** Ocurriencia.
Claims Made sólo para RioPaila Castilla, retroactividad 30 de noviembre de 2013.
- 9. VALOR ASEGURADO:** USD \$14.000.000
- 10. COBERTURAS BASICAS:**

Predios, Labores y Operaciones, incluyendo:

- La presente póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. Bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la Responsabilidad Civil Productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
- Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: Cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o solidariamente responsable.

- **Viajes de funcionarios:** dentro y/o fuera del territorio nacional Colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el Asegurado.

11. COBERTURAS ADICIONALES:

- **Gastos Médicos de Urgencia:** Sublímite por evento USD \$70.000 / USD \$140.000 por vigencia.
- **Responsabilidad civil del Empleador:** Sublímite por evento USD \$700.000 / USD \$1.400.000 por vigencia.
- **Vehículos propios y no propios** Sublímite por evento USD \$1.500.000 / USD \$3.000.000 por vigencia. En exceso de COP\$100.000.000 / COP\$100.000.000 / COP\$200.000.000 del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado.

Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado derivada de la utilización de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del Asegurado.

- **Responsabilidad Civil Parquederos - Hurto Calificado del Vehículo:** Sublímite por evento USD \$600.000 / USD \$1.200.000 por vigencia.

Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.

- **Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control.** Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: Sublímite por evento USD\$ 1.000.000 / USD\$ 200.000 por vigencia.
- **Propietarios, Arrendatarios y Poseedores:** Sublímite por evento USD \$350.000 /USD \$2.000.000 por vigencia.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

- **Responsabilidad Civil recogida de productos** (Se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): Sublímite por evento USD \$600.000 / USD \$1.000.000 por vigencia.
- Se incluye la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola S.A y Riopaila Agrícola S.A hasta por un límite de \$100.000.000 evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo \$3.500.000.
- **Responsabilidad civil Productos defectuosos, Unión, Mezcla y Transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias** (Gastos de Defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): Esta cobertura aplica únicamente para el Azúcar. Sublímite por evento / Vigencia USD \$ 8.000.000.
- **Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista**, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublímite por evento / Vigencia USD \$ 9.000.000
- **Responsabilidad Civil Contractual:** El presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el Asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublímite por evento USD \$ 200.000 / USD \$ 400.000.
- **Contratistas y subcontratistas independientes** (Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD \$20.000 por evento. La cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratistas y subcontratistas no está amparada. En todo caso dicho límite aplica como deducible). Sublímite por evento USD \$5.000.000 / USD \$10.000.000 por vigencia.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual por Labores de Fumigación.** La presente cobertura

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublímite por evento USD \$200.000 / USD \$400.000 por vigencia.

La cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:

- La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.

- Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. Así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.

- Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada por la aeronave en la fumigación.

- Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. Esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.

- Verificación de personal: En el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del Asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.

- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.

- Aeronaves con esta cobertura:

A) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-362

B) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-283

C) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-398

- **Responsabilidad civil por Transporte de Bienes incluyendo Materiales Azarosos y Manejo de Combustible** La presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Actividad de Gran Consumidor de Hidrocarburos, de acuerdo con el Decreto 1521 de 1998. Actualizado por el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015.** Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.

Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

Móvil 112 Cáp. 2.000 galones.

Móvil 339 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 9063 Cáp. 1.700 galones.

Móvil 1763 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 1777 Cáp. 1.000 galones.

Planta Riopaila

Tanques Móviles/No Int. GALONES.

Móvil 4409 (ACPM) 1.500.

Móvil 4408 (ACPM) 1.500.

Móvil 8601 (ACPM) 1.020.

Móvil 8603 (ACPM) 1.020.

Móvil 8605 (ACPM) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla - Pradera Valle

Planta Riopaila - Zarzal Valle

Sublimite por vigencia 800

SMMLV.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del transportes de Hidrocarburos Y/O combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional, de acuerdo con el Decreto 4299 de 2005.** Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147
Condiciones generales F01-13-066

el

asegurado con ocasión de la responsabilidad civil Extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

VEHÍCULOS ASEGURADOS:

PLANTA CASTILLA Vehículos móviles que entrega combustibles al campo: Móvil 112 Cap. 2.000 galones (ACPM)

Móvil 339 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 9063 Cap. 1.700 galones (ACPM)

Móvil 1763 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1777 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1778 Cap. 5.000 galones

(ACPM) PLANTA RIOPAILA

| Tanques Móviles/ No. inti. | Galones |
|----------------------------|---------|
| Móvil 4409 (ACPM) | 1500 |
| Móvil 4408 (ACPM) | 1500 |
| Móvil 8601 (ACPM) | 1020 |
| Móvil 8603 (ACPM) | 1020 |
| Móvil 8605 (ACPM) | 1020 |

Sublimite por vigencia 300 SMMLV.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual por Construcciones Menores**, este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior a USD \$500.000. Sublimite por vigencia USD \$1.000.000.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

12. DEDUCIBLES:

- Demás eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD \$2.000 por evento.
- Productos Defectuosos incluyendo USA/Canadá: 10% del valor del siniestro, mínimo USD \$10.000 por evento.
- Contaminación Ambiental súbita e imprevista: 10% sobre el valor del siniestro, mínimo USD \$2.000
- Gastos recogida de producto: 15% mínimo USD \$10.000 por evento.
- Gastos Médicos: No aplica

13. COSTO DEL SEGURO: : USD 105.000

14. OTRAS CLAUSULAS: Según texto Suramericana F-01-13-066

- Revocación de la póliza, 60 días
- Aviso de siniestro, 10 días
- Cláusula de Arbitramento
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes
- Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo Automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión Absoluta)
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- La cobertura de vehículos propios y no propios se encuentra sujeta a flota no mayor a 20 vehículos y siniestros inferiores al 50% del límite contratado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual del seguro de Automóviles, En caso de superar dicho monto el asegurado deberá notificar a la Compañía dicho evento dentro de las 72 horas siguientes.
- Se ampara el Lucro Cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

dentro de la demanda y un Juez de la República de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la Compañía.

- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada Seguridad Industrial Ltda., empresa filial del Grupo Rio Paila Castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.

Cláusula de Siniestros en Serie:

- En el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

15. EXCLUSIONES: Las Establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-048 Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Se excluyen Pagos Ex gratia.
- Se excluyen daños y/o reclamaciones por “Severe Acute Respiratory Syndrome” (SARS)
- Se excluyen organismos genéticamente modificados (GMO)
- Se excluye riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza, actos de dios, caso fortuito y/o fuerza mayor
- Se excluye cualquier tipo de responsabilidad personal
- Se excluye cualquier responsabilidad y/o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Se excluye Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética
- Se excluye el uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo con las especificación de características que del producto realice el asegurado
- Se excluyen los daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

- Se excluye la pérdida de mercado, así como las reclamaciones por expectativas de producción esperada y no realizada.
- Se excluye materias primas, productos y en general cualquier tipo de carga transportadas en vehículos del asegurado.
- Se excluyen reclamaciones derivadas de la adición de productos con implicaciones zoonosológicas y fitosanitarias.
- Se excluyen productos elaborados en laboratorios
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados
- Se excluyen los daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de, o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje así como la responsabilidad civil de constructores, daños los bienes sobre los que el asegurado este trabajando, daños a la obra trabajada o a las herramientas, maquinaria usada y equipos utilizados en los trabajos.
- Se excluyen los daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de la propagación de incendios forestales.
- Se excluyen las labores de saneamiento ambiental.
- Se excluye el daño ecológico puro
- Se excluye la responsabilidad civil por el transporte de mercancía peligrosa, explosiva, inflamable y/o tóxica excepto el transporte de combustible utilizado para el funcionamiento normal de la actividad y/o riesgo asegurado.
- Se excluye polución y contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye contaminación ambiental
- Se excluye cualquier reclamación derivada de contaminación en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico
- Se excluyen las pérdidas o daños causados a los vehículos transportadores de la carga y/o mercancía y también se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Responsabilidad civil por mala y/o deficiente calidad y prestación del servicio.
- Se excluye el lucro cesante del asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil aviación y daños a aviones

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

- Se excluye restablecimiento automático de valor asegurado.
- Se excluyen las reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias, permisos de las autoridades competentes y fechas de vencimientos y aquellas en que los terceros afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información
- Se excluyen multas, sanciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes
- Se excluyen daños patrimoniales puros.
- Se excluyen enfermedades profesionales
- Se excluyen actividades de investigación o peritación
- Se excluyen actividades inusuales o que revistan especial peligrosidad.
- Se excluye la responsabilidad civil generada por el diseño y/o elaboración de piezas y maquinas.
- Respecto de la cobertura de fumigación aérea se excluyen los daños a bienes que no son objeto directo de aplicación. Cualquier tipo de RC Aviación, daños a aeronaves, RC Ariel y daños a pistas, torre de control, radioayudas y/o cualquier tipo de daño a infraestructura aeroportuaria.
- R.C. Profesional de todo tipo Enfermedades Profesionales
- Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering; Productos genéticamente manipulados, Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad) Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes
- Pérdidas Financieras Puras, multas y Daños punitivos y/o ejemplares
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. Pérdida de mercado.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
- Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
- Culpa grave de la víctima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
- Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza
- Contaminación gradual/paulatina
- Daños al medio ambiente o al ecosistema.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147

Condiciones generales F01-13-066

- Bienes Bajo Custodia, Tenencia y Control del Asegurado (Daños que se causen a los bienes)
- Rc marítima y daños a embarcaciones.
- Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Latex, Moho y/o toxic mold, Urea de Formaldehído, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE (metil terbutil éter) depositos, residuos hospitalarios, vertederos Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero. (Diferentes a los países amparados)
- Productos que tienen sustancias farmacéuticas o que requieren para su producción o aplicación de una formulación médica
- Para USA / Puerto Rico y Canadá: Exclusión de Plantas de producción, sucursales, oficinas y otras ubicaciones.
- Exclusión total de Contaminación y Polución
- Gastos y costes de defensa incluidos en el límite asegurado
- Exclusión de Daños punitivos
- Exclusión de falla, falta, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios
- Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laborista y auxiliar contratados por el asegurado

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.**
- **Oficina de Radicación:2842**
- **Intermediario:** La Occidental
- **Compañías aseguradoras:** Suramericana 90% - Chubb 10%
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147
Condiciones generales F01-13-066

17. INFORMACIÓN

| Canal | País | Venta |
|-----------------------------------|----------------|-----------------------|
| Total Refino País | PERÚ | USD 4,937,500 |
| Total Refino País | CHILE | USD 2,502,400 |
| Total Refino País | MUNDIAL | USD 12,864,000 |
| Total Exportaciones REFINO | | USD 20,303,900 |
| | | |
| Canal | País | Venta |
| Total Morena País | MUNDIAL | USD 9,663,346 |
| Total Morena País | ESTADOS UNIDOS | USD 8,975,016 |
| Total Morena País | EUROPA | USD 7,943,818 |
| Total Exportaciones MORENA | | USD 26,582,180 |
| | | |
| EXPORTACIONES TOTALES | | USD 46,886,080 |

| RIOPAILA CASTILLA | | DESTILERIA | RIOPAILA ENERGIA | LA CONQUISTA | RIOPAILA PALMA | SERVICIOS DE SEGURIDAD | CASTILLA COSECHA | COSECHA DEL VALLE |
|--------------------------------------|-----------|------------|------------------|--------------|----------------|------------------------|------------------|-------------------|
| Concepto | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor |
| Ventas Anuales 2018 (\$MM)* | 845,940 | 109,959 | 27,610 | 18,346 | 6,194 | 7,073 | 25,488 | 29,810 |
| Ventas Presupuestadas 2019 (\$MM) | 1,002,757 | 58,938 | 30,767 | 37,818 | 2,352 | 7,427 | 24,804 | 33,280 |
| Valor Nómina Anual 2018 (\$) | 123,727 | 3,189 | | 5,722 | 1,916 | 5,936 | 19,646 | 21,786 |
| Valor Nomina Presupuestada 2019 (\$) | 124,917 | 3,472 | | 5,914 | 2,153 | 6,286 | 23,063 | 24,560 |
| Número de empleados (#) | 2,370 | 58 | | 156 | 6 | 22 | 656 | 911 |

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 513147
Condiciones generales F01-13-066

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 04 DE MAYO DE 2020 | PÓLIZA NÚMERO 0626648-1 | REFERENCIA DE PAGO 01313280016 |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2532 |
| | | DOCUMENTO NUMERO 13280016 |

| | |
|---|----------------------------|
| TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. | NIT 9000874144 |
| ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES | NIT 9000874144 |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CR 1 # 25 56 | CIUDAD CALI |
| | TELÉFONO 2653100 |

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA Y COGENERACIÓN | CIUDAD PRADERA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL |
| ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE) | | | CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 163 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VL.R. ASEGURADO | VL.R. MOVIMIENTO | % ÍNDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|--|-----------------|------------------|-------------------|--------|--------|-------------|
| * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 12.000.000 | 12.000.000 | 0 | 98.000 | 18.620 | 116.620 |

| | | | | | |
|--|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-ABR-2020 | HASTA 30-ABR-2021 | NÚMERO DÍAS 365 | PRIMA US\$98.000,00 | IVA US\$18.620,00 | TOTAL A PAGAR US\$116.620,00 |
|--|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--|

VALOR A PAGAR EN LETRAS
NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$18620.00
DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 04 DE MAYO DE 2020 a \$3932.72

| | | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|--|---|
| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-ABR-2020 | HASTA 30-ABR-2021 | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1 | VALOR ASEGURADO US\$12.000.000,00 | VALOR ÍNDICE VARIABLE US\$0,00 | TOTAL VALOR ASEGURADO US\$12.000.000,00 |
|--|-----------------------------|--|---|--|---|

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

| | | | | | |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------------------|
| RAMO 013 | PRODUCTO RC1 | OFICINA 2842 | USUARIO 33426 | OPERACIÓN 05 | MONEDA DOLAR AMERICANO |
| COASEGURO CEDIDO | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER | | | |

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

| NOMBRE DE COASEGURADORA | % PARTICIPACIÓN | PARTICIPACIÓN |
|--|-----------------|---------------|
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 90,00 | 88.200,00 |
| CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | 10,00 | 9.800,00 |

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR | COMPAÑÍA | CATEGORÍA | % PARTICIPACIÓN | PRIMA |
|--------|--|---------------------------------|-----------|-----------------|-----------|
| 2528 | LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | AGENCIAS | 100,00 | 88.200,00 |
| 124999 | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE S | DIRECTO | 100,00 | 9.800,00 |

| | | | | |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 21 - 03 - 2017 | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18 | TIPO DE DOCUMENTO P | RAMO AL CUAL PERTENECE 06 | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-066 |
|---|---|-------------------------------|-------------------------------------|---|

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 04 DE MAYO DE 2020 | PÓLIZA NÚMERO 0626648-1 | REFERENCIA DE PAGO 01313280016 |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2532 |
| | | DOCUMENTO NUMERO 13280016 |

| | |
|---|--------------------------|
| TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. | NIT 9000874144 |
| ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES | NIT 9000874144 |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | |

| | | |
|---|-----------------------|----------------------------|
| DIRECCIÓN DE COBRO CR 1 # 25 56 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 2653100 |
|---|-----------------------|----------------------------|

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA Y COGENERACIÓN | CIUDAD PRADERA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL |
|---|--------------------------|---------------------------------------|--|

| | |
|---|------------------------------------|
| ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE) | CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 163 |
|---|------------------------------------|

| | |
|--|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA | RIESGO No 1 |
|--|-----------------------|

| COBERTURA | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|---------------|----------------|
| * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 12.000.000 | 12.000.000 | 0 | 98.000 | 18.620 | 116.620 |

| | | | | | |
|--|---------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------------|--|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-ABR-2020 HASTA 30-ABR-2021 | NÚMERO DÍAS 365 | PRIMA US\$98.000,00 | CP 21,00 | IVA US\$18.620,00 | TOTAL A PAGAR US\$116.620,00 |
|--|---------------------------|-------------------------------|--------------------|-----------------------------|--|

VALOR A PAGAR EN LETRAS
NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$18620.00
DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 04 DE MAYO DE 2020 a \$3932.72

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-ABR-2020 HASTA 30-ABR-2021 | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1 | VALOR ASEGURADO US\$12.000.000,00 | VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00 | TOTAL VALOR ASEGURADO US\$12.000.000,00 |
|--|--|---|--|---|

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO



| | | | | | |
|------------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| 102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS | | | | | |
| RAMO 013 | PRODUCTO RC1 | OFICINA 2842 | USUARIO 33426 | OPERACIÓN 05 | MONEDA DOLAR AMERICANO |
| COASEGURO CEDIDO | | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER | |
| | | | FIRMA AUTORIZADA | FIRMA ASEGURADO | |

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

| PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS | | |
|--|-----------------|---------------|
| NOMBRE DE COASEGURADORA | % PARTICIPACIÓN | PARTICIPACIÓN |
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 90,00 | 88.200,00 |
| CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | 10,00 | 9.800,00 |

| PARTICIPACIÓN DE ASESORES | | | | | |
|---------------------------|--|---------------------------------|-----------|-----------------|-----------|
| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR | COMPAÑÍA | CATEGORÍA | % PARTICIPACIÓN | PRIMA |
| 2528 | LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | AGENCIAS | 100,00 | 88.200,00 |
| 124999 | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE S | DIRECTO | 100,00 | 9.800,00 |

| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD | TIPO DE DOCUMENTO | RAMO AL CUAL PERTENECE | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA |
|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| 21 - 03 - 2017 | 13 - 18 | P | 06 | F-01-13-066 |

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| | | | |
|--|----------------|-----------------|------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 04 DE MAYO DE 2020 | | | PÓLIZA NÚMERO 0626648-1/ |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2842 | DOCUMENTO NÚMERO 13280016 |

| | | | | |
|--|------------------|---------------------------------|---|----------------------------|
| TOMADOR Y ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. | | | NIT 9000874144 | |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | | | | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CR 1 # 25 56 | | | CIUDAD CALI | TELÉFONO 2653100 |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA Y BOBINERACI | CIUDAD FARFÁN | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL | |
| ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE) | | | | CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 16 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA | | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|--|----------------|-----------------|-------------------|--------|--------|-------------|
| RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 12.000.000 | 12.000.000 | 0 | 98.000 | 18.620 | 116.620 |

| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE | VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA | NÚMERO DÍAS | PRIMA DEL RIESGO | IVA DEL RIESGO | TOTAL DEL RIESGO |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------|------------------|----------------|------------------|
| 30-ABR-2020 | 30-ABR-2021 | 365 | US\$98.000,00 | US\$18.620,00 | US\$116.620,00 |

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

NOVENTA Y OCHO MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL

| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE | VIGENCIA DEL SEGURO HASTA | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES | VALOR ASEGURADO | VALOR INDICE VARIABLE | TOTAL VALOR ASEGURADO |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| 30-ABR-2020 | 30-ABR-2021 | | US\$12.000.000,00 | US\$0,00 | US\$12.000.000,00 |

| | |
|---------------------------------------|--|
| DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA | VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 30-ABR-2021 |
|---------------------------------------|--|

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 2000 .

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE ADJUNTAN LAS CONDICIONES PARTICULARES



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 50
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN



Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

TOMADOR: **RIOPAILA CASTILLA S.A.** **NIT: 900.087.414-4**

ASEGURADO: RIOPIALA CASTILLA S.A.
DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.
RIOPAILA ENERGIA S.A.S.
E.S.P
SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.
RIOPAILA PALMA S.A.S
CASTILLA COSECHA S.A.
COSECHA DEL VALLE S.A.S.

1. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

2. ACTIVIDAD: Elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados.
Planta de destilación de alcohol
carburante. Planta de cogeneración de
energía.
Actividades de investigación y
seguridad
Explotación de negocios agropecuarios y
agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar
Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de
azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio.

3. UBICACIÓN: Planta Riopaila incluyendo Destileria y Cogeneración: La Paila Valle
Planta Castilla: Pradera – Valle del Cauca
Riesgo 1: Planta Castilla. Pradera – Valle del Cauca. Incluye pero no
limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas
administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa Servicios de
Seguridad Física.
Riesgo 2: Planta Riopaila. La Paila – Valle del Cauca. Incluye pero no
limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas
administrativas e incluye lo correspondiente a Riopaila Energía
(Cogeneración) y a Destileria.
Riesgo 3: Oficinas en Cali y Regionales en Barranquilla, Bucaramanga,
Medellín, Bogota y un Centro de Acopio en Florida.
Riesgo 4: La Conquista. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones
Agrícolas, Casas Fincas y Áreas.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

Riesgo 5: Santa Rosalía. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas administrativas.

- 4. JURISDICCIÓN:** Productos: Mundial
Demás Coberturas: Colombia
- 5. TERRITORIALIDAD:** Productos: Mundial
Demás Coberturas: Colombia
- 6. PERIODO DEL SEGURO:** Abril 30 de 2020 hasta Abril 30 de 2021
- 7. INTERÉS ASEGURADO:** Bajo la presente póliza se indemnizará los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable legalmente al Asegurado, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, causados en desarrollo de la actividad asegurada aquí descrita.
- 8. MODALIDAD DEL SEGURO:** Ocurriencia.
Claims Made sólo para RioPaila Castilla, retroactividad 30 de noviembre de 2013.
- 9. VALOR ASEGURADO:** USD \$12.000.000

10. COBERTURAS BASICAS:

Predios, Labores y Operaciones, incluyendo:

- La presente póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. Bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la Responsabilidad Civil Productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
- Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: Cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o solidariamente responsable.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

- **Viajes de funcionarios:** dentro y/o fuera del territorio nacional Colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el Asegurado.

11. COBERTURAS ADICIONALES:

- **Gastos Médicos de Urgencia:** Sublímite por evento **USD \$80.000 / USD \$160.000** por vigencia.
- **Responsabilidad civil del Empleador:** Sublímite por evento USD **USD \$750.000 / USD USD \$1.500.000** por vigencia.
- **Vehículos propios y no propios** Sublímite por evento USD **USD \$1.600.000 / USD \$3.200.000** por vigencia. En exceso de COP\$100.000.000 / COP\$100.000.000 / COP\$200.000.000 del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado.
Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado derivada de la utilización de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del Asegurado.
- **Responsabilidad Civil Parqueaderos - Hurto Calificado del Vehículo:** Sublímite por evento USD \$600.000 / USD \$1.200.000 por vigencia.
Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.
- **Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control.** Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: Sublímite por evento **USD\$ 1.200.000 / USD \$2.400.000** por vigencia.
- **Propietarios, Arrendatarios y Poseedores:** Sublímite por evento **USD \$400.000 / USD \$2.000.000** por vigencia.
- **Responsabilidad Civil recogida de productos** (Se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): Sublímite por evento **USD \$600.000 / USD \$1.000.000** por vigencia.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

- Se incluye la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola S.A y Riopaila Agrícola S.A hasta por un límite de USD\$ 30.000 evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo USD \$1.000.
- **Responsabilidad civil Productos defectuosos, Unión, Mezcla y Transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias** (Gastos de Defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): Esta cobertura aplica únicamente para el Azúcar. Sublímite por evento / Vigencia USD \$ **8.500.000**.
- **Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista**, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublímite por evento / Vigencia USD **\$9.500.000**
- **Responsabilidad Civil Contractual:** El presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el Asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublímite por evento **USD \$ 250.000 / USD \$ 500.000**.
- **Contratistas y subcontratistas independientes** (Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD \$20.000 por evento. La cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratistas y subcontratistas no está amparada En todo caso dicho límite aplica como deducible). Sublímite por evento USD **USD \$5.500.000 / USD \$11.000.000** por vigencia.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual por Labores de Fumigación.** La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublímite por evento **USD \$250.000 / USD \$500.000** por vigencia.
La cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:
 - La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.

- Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. Así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.

- Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada por la aeronave en la fumigación.

- Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. Esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.

- Verificación de personal: En el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del Asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.

- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.

- Aeronaves con esta cobertura:

A) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-362

B) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-283

C) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-398

- **Responsabilidad civil por Transporte de Bienes incluyendo Materiales Azarosos y Manejo de Combustible** La presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Actividad de Gran Consumidor de Hidrocarburos, de acuerdo con el Decreto 1521 de 1998. Actualizado por el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015.** Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.

Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

Móvil 112 Cáp. 2.000 galones.

Móvil 339 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 9063 Cáp. 1.700 galones.

Móvil 1763 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 1777 Cáp. 1.000 galones.

Planta Riopaila

Tanques Móviles/No Int. GALONES.

Móvil 4409 (ACPM) 1.500.

Móvil 4408 (ACPM) 1.500.

Móvil 8601 (ACPM) 1.020.

Móvil 8603 (ACPM) 1.020.

Móvil 8605 (ACPM) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla - Pradera Valle

Planta Riopaila - Zarzal Valle

Sublimite por vigencia 800 SMMLV.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del transportes de Hidrocarburos Y/O combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional, de acuerdo con el Decreto 4299 de 2005.** Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el

asegurado con ocasión de la responsabilidad civil Extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

VEHÍCULOS ASEGURADOS:

PLANTA CASTILLA Vehículos móviles que entrega combustibles al campo: Móvil 112 Cap. 2.000 galones (ACPM)

Móvil 339 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 9063 Cap. 1.700 galones (ACPM)

Móvil 1763 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1777 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1778 Cap. 5.000 galones

(ACPM) PLANTA RIOPAILA

| Tanques Móviles/ No. inti. | Galones |
|----------------------------|---------|
| Móvil 4409 (ACPM) | 1500 |
| Móvil 4408 (ACPM) | 1500 |
| Móvil 8601 (ACPM) | 1020 |
| Móvil 8603 (ACPM) | 1020 |
| Móvil 8605 (ACPM) | 1020 |

Sublímite por vigencia 300 SMMLV.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual por Construcciones Menores**, este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior a **USD \$600.000**. Sublímite por vigencia **USD \$1.200.000**.

12. DEDUCIBLES:

- Demás eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD \$2.000 por evento.
- Productos Defectuosos incluyendo USA/Canadá: 10% del valor del siniestro, mínimo **USD \$8.000** por evento.
- Contaminación Ambiental súbita e imprevista: 10% sobre el valor del siniestro, mínimo **USD \$1.000**
- Gastos recogida de producto: **10%** mínimo USD \$10.000 por evento.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

- Gastos Médicos: No aplica

13. OTRAS CLAUSULAS: Según texto Suramericana F-01-13-066

- Revocación de la póliza, 60 días
- Aviso de siniestro, 10 días
- Cláusula de Arbitramento
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes
- Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo Automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión Absoluta)
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- Se ampara el Lucro Cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado dentro de la demanda y un Juez de la República de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la Compañía.
- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada Seguridad Industrial Ltda., empresa filial del Grupo Rio Paila Castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.

Cláusula de Siniestros en Serie:

- En el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

14. EXCLUSIONES: Las Establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-048 Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Se excluyen Pagos Ex gratia.
- Se excluyen daños y/o reclamaciones por “Severe Acute Respiratory Syndrome” (SARS)
- Se excluyen organismos genéticamente modificados (GMO)
- Se excluye riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza, actos de dios, caso fortuito y/o fuerza mayor
- Se excluye cualquier tipo de responsabilidad personal
- Se excluye cualquier responsabilidad y/o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Se excluye Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética
- Se excluye el uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo con las especificación de características que del producto realice el asegurado
- Se excluyen los daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.
- Se excluye la pérdida de mercado, así como las reclamaciones por expectativas de producción esperada y no realizada.
- Se excluye materias primas, productos y en general cualquier tipo de carga transportadas en vehículos del asegurado.
- Se excluyen reclamaciones derivadas de la adición de productos con implicaciones zoonosológicas y fitosanitarias.
- Se excluyen productos elaborados en laboratorios
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados
- Se excluyen los daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de, o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje así como la responsabilidad civil de constructores, daños los bienes sobre los que el asegurado este trabajando, daños a la obra trabajada o a las herramientas, maquinaria usada y equipos utilizados en los trabajos.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

- Se excluyen los daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de la propagación de incendios forestales.
- Se excluyen las labores de saneamiento ambiental.
- Se excluye el daño ecológico puro
- Se excluye la responsabilidad civil por el transporte de mercancía peligrosa, explosiva, inflamable y/o tóxica excepto el transporte de combustible utilizado para el funcionamiento normal de la actividad y/o riesgo asegurado.
- Se excluye polución y contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye contaminación ambiental
- Se excluye cualquier reclamación derivada de contaminación en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico
- Se excluyen las pérdidas o daños causados a los vehículos transportadores de la carga y/o mercancía y también se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Responsabilidad civil por mala y/o deficiente calidad y prestación del servicio.
- Se excluye el lucro cesante del asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil aviación y daños a aviones
- Se excluye restablecimiento automático de valor asegurado.
- Se excluyen las reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias, permisos de las autoridades competentes y fechas de vencimientos y aquellas en que los terceros afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información
- Se excluyen multas, sanciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes
- Se excluyen daños patrimoniales puros.
- Se excluyen enfermedades profesionales
- Se excluyen actividades de investigación o peritación
- Se excluyen actividades inusuales o que revistan especial peligrosidad.
- Se excluye la responsabilidad civil generada por el diseño y/o elaboración de piezas y maquinas.
- Respecto de la cobertura de fumigación aérea se excluyen los daños a bienes que no son objeto directo de aplicación. Cualquier tipo de RC Aviación, daños a aeronaves, RC Ariel y daños a pistas, torre de control, radioayudas y/o cualquier tipo de daño a infraestructura aeroportuaria.
- R.C. Profesional de todo tipo Enfermedades Profesionales
- Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering; Productos genéticamente manipulados,

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad)
 - Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes
 - Pérdidas Financieras Puras, multas y Daños punitivos y/o ejemplares
 - Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. Pérdida de mercado.
 - Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
 - Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
 - Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
 - Culpa grave de la víctima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
 - Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza
 - Contaminación gradual/paulatina
 - Daños al medio ambiente o al ecosistema.
 - Bienes Bajo Custodia, Tenencia y Control del Asegurado (Daños que se causen a los bienes)
 - Rc marítima y daños a embarcaciones.
 - Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Latex, Moho y/o toxic mold, Urea de Formaldehide, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE (metil terbutil éter) depositos, residuos hospitalarios, vertederos Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero. (Diferentes a los países amparados)
 - Productos que tienen sustancias farmacéuticas o que requieren para su producción o aplicación de una formulación médica
 - Para USA / Puerto Rico y Canadá: Exclusión de Plantas de producción, sucursales, oficinas y otras ubicaciones.
 - Exclusión total de Contaminación y Polución
 - Gastos y costes de defensa incluidos en el límite asegurado
 - Exclusión de Daños punitivos

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

- Exclusión de falla, falta, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios
- Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laborista y auxiliar contratados por el asegurado
- Para la cobertura de Drones aplican las siguientes exclusiones:
 - Daños ocasionados por violaciones al derecho de privacidad
 - Intrusión, obstrucción y/o interferencia de espacio público y/o privado sin los permisos correspondientes.
 - Uso personal y/o para recreación
 - Uso Militar
 - UAV que excedan los 25kgs o el máximo permitido por la legislación local para usar espacio aéreo no regulado.
 - UAV capaces de seguir y/o analizar puntos o rutas pre determinadas sin la interacción del piloto.
 - Responsabilidad civil aeronáutica.

15. COSTO DEL SEGUROS: US 98.000 prima neta + IVA.

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.**
- **Oficina de Radicación:2842**
- **Intermediario:** La Occidental Ltda.
- **Compañías aseguradoras:** Suramericana 90% - Chubb 10%
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares,** serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.

17. INFORMACIÓN

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Condiciones generales F01-13-066

NO ACTUALIZADO

| Concepto | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Prpto |
|----------------------------|-----------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| EXPORTACIONES | | | | | | | | | | | | | | |
| Blanca | | 425,342 | 425,342 | 437,490 | 437,490 | 431,627 | 425,342 | 431,225 | 431,225 | 431,225 | 442,051 | 448,535 | 448,535 | 5,215,427 |
| Refinada | | 395,334 | 395,334 | 382,746 | 382,746 | 388,821 | 395,334 | 400,612 | 400,612 | 400,612 | 404,057 | 397,345 | 397,345 | 4,740,897 |
| Exp Conjuntas | US | 820,676 | 820,676 | 820,236 | 820,236 | 820,448 | 820,676 | 831,837 | 831,837 | 831,837 | 846,108 | 845,880 | 845,880 | 9,956,324 |
| REFINOS: | | | | | | | | | | | | | | |
| Refino Caribe | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Refino Chile | | 73,320 | 146,639 | 109,979 | 54,990 | 0 | 128,309 | 260,091 | 241,513 | 260,091 | 264,566 | 151,181 | 132,283 | 1,822,962 |
| Cuota EEUU | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cuota Europa | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Refino Peru | | 320,938 | 641,876 | 481,407 | 240,704 | 0 | 570,557 | 1,138,909 | 1,057,558 | 1,138,909 | 1,159,048 | 662,313 | 551,928 | 7,964,147 |
| Refino Mercado Mundial | | 843,835 | 632,876 | 826,255 | 237,329 | 0 | 720,776 | 410,042 | 686,375 | 588,321 | 417,394 | 653,313 | 961,822 | 6,978,339 |
| Az. Refinada Export | US | 1,238,093 | 1,421,392 | 1,417,642 | 533,022 | 0 | 1,419,642 | 1,809,042 | 1,985,446 | 1,987,321 | 1,841,008 | 1,466,807 | 1,646,033 | 16,765,447 |
| MDRENAS: | | | | | | | | | | | | | | |
| Morena Chile | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Morena Caribe | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Morena Europa | | 787,572 | 787,572 | 787,572 | 787,572 | 0 | 787,572 | 787,572 | 787,572 | 1,051,152 | 1,051,152 | 1,051,152 | 787,572 | 9,454,035 |
| Morena Cuota Americana | | 794,469 | 791,218 | 789,912 | 518,142 | 0 | 807,262 | 787,681 | 841,211 | 1,005,077 | 515,884 | 245,765 | 788,408 | 7,885,029 |
| Morena Mundial | | 483,051 | 666,303 | 786,764 | 686,765 | 381,759 | 232,613 | 1,141,850 | 1,349,036 | 1,135,013 | 1,197,442 | 598,757 | 994,905 | 9,654,255 |
| Az. Morena Export | US | 2,065,092 | 2,245,094 | 2,364,249 | 1,992,479 | 381,759 | 1,827,447 | 2,717,404 | 2,977,819 | 3,191,242 | 2,764,478 | 1,895,674 | 2,570,886 | 26,993,322 |
| SUTOTAL EXPORT | US | 3,303,185 | 3,666,486 | 3,781,891 | 2,525,501 | 381,759 | 3,247,089 | 4,526,145 | 4,963,265 | 5,178,563 | 4,605,487 | 3,362,481 | 4,216,919 | 43,758,770 |
| TOTAL EXPORTAC | US | 4,123,861 | 4,487,162 | 4,602,126 | 3,345,736 | 1,202,207 | 4,067,764 | 5,357,982 | 5,795,101 | 6,010,399 | 5,451,595 | 4,208,361 | 5,062,798 | 53,715,094 |

ACTUALIZADO

| RIOPAILA CASTILLA | DESTILERIA | RIOPAILA ENERGIA | LA CONQUISTA | RIOPAILA PALMA | SERVICIOS DE SEGURIDA | CASTILLA COSECHA | COSECHA DEL VALLE |
|-------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| Concepto | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor |
| Ventas Anuales 2019 (SMM)* | \$ 927,095,181,715 | \$ 51,353,850,674 | \$ 30,767,027,464 | \$ 17,225,636,376 | \$ 10,751,521,901 | \$ 7,225,000,000 | \$ 22,348,084,648 |
| Ventas Presupuestadas 2020 (SMM) | \$ 1,060,036,854,382 | \$ 59,916,170,360 | \$ 34,711,971,687 | \$ 22,056,939,452 | \$ 16,092,795,832 | \$ 7,720,000,000 | \$ 22,417,985,555 |
| Valor Nómina Anual 2019 (\$) | \$ 134,776,000,000 | \$ 3,555,686,978 | \$ - | \$ 4,104,488,760 | \$ 1,532,859,327 | \$ 5,661,746,146 | \$ 15,331,718,495 |
| Valor Nomina Presupuestada 2020(\$) | \$ 138,980,000,000 | \$ 3,746,077,941 | \$ - | \$ 4,419,799,622 | \$ 1,696,664,565 | \$ 6,124,990,364 | \$ 16,210,106,867 |
| Número de empleados (#) | 2474 | 59 | 0 | 122 | 62 | 223 | 633 |

Cali, 12 de mayo de 2021

Señor
Riopaila Castilla S.A.
Cr 1 # 25 56
Cali - Valle Del Cauca
2532 2528

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 0626648.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros La Occidental Ltda Asesores De Seguros, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página www.sura.com

Cordialmente,

Seguros SURA.

| | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 12 DE MAYO DE 2021 | PÓLIZA NÚMERO 0626648-1 | REFERENCIA DE PAGO 01313471968 |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2532 |
| | | DOCUMENTO NUMERO 13471968 |

| | |
|--|---------------------|
| TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. | NIT 9000874144 |
| ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES | NIT 9000874144 |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CR 1 # 25 56 | CIUDAD CALI |
| | TELÉFONO 2653100 |

| | | | |
|--|-------------------|--------------------------------|---|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA Y COGENERACIÓN | CIUDAD PRADERA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL |
| ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE) | | | CODIGO ACTIVIDAD 8 - 163 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|--|----------------|-----------------|-------------------|---------|--------|-------------|
| * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.000 | 14.000.000 | 0 | 100.000 | 19.000 | 119.000 |

| | | | | |
|--|--------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-ABR-2021 HASTA 30-ABR-2022 | NÚMERO DÍAS 365 | PRIMA US\$100.000,00 | IVA US\$19.000,00 | TOTAL A PAGAR US\$119.000,00 |
|--|--------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------------|

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIEN MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$19000.00 DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 12 DE MAYO DE 2021 a \$3703,20

| | | | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-ABR-2021 HASTA 30-ABR-2022 | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1 | VALOR ASEGURADO US\$14.000.000,00 | VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00 | TOTAL VALOR ASEGURADO US\$14.000.000,00 |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

| | | | | | |
|---------------------|-----------------|---------------------|------------------|--------------------------|---------------------------|
| RAMO 013 | PRODUCTO RC1 | OFICINA 2820 | USUARIO 33426 | OPERACIÓN 05 | MONEDA DOLAR AMERICANO |
| COASEGURO CEDIDO | | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER | |

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

| NOMBRE DE COASEGURADORA | % PARTICIPACIÓN | PARTICIPACIÓN |
|--|-----------------|---------------|
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 90,00 | 90.000,00 |
| CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | 10,00 | 10.000,00 |

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR | COMPAÑÍA | CATEGORÍA | % PARTICIPACIÓN | PRIMA |
|--------|--|---------------------------------|-----------|-----------------|-----------|
| 2528 | LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | AGENCIAS | 100,00 | 90.000,00 |
| 124999 | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE S | DIRECTO | 100,00 | 10.000,00 |

| | | | | |
|--|--|------------------------|------------------------------|--|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 21 - 03 - 2017 | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18 | TIPO DE DOCUMENTO P | RAMO AL CUAL PERTENECE 06 | IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-066 |
|--|--|------------------------|------------------------------|--|

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 12 DE MAYO DE 2021 | PÓLIZA NÚMERO 0626648-1 | REFERENCIA DE PAGO 01313471968 |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2532 |
| | | DOCUMENTO NUMERO 13471968 |

| | |
|--|---------------------|
| TOMADOR RIOPAILA CASTILLA S.A. | NIT 9000874144 |
| ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. Y/O OTROS SEGUN CONDICIONES PARTICULARES | NIT 9000874144 |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CR 1 # 25 56 | CIUDAD CALI |
| | TELÉFONO 2653100 |

| | | | |
|--|-------------------|--------------------------------|---|
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA Y COGENERACIÓN | CIUDAD PRADERA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL |
| ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE) | | | CODIGO ACTIVIDAD 8 - 163 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|--|----------------|-----------------|-------------------|---------|--------|-------------|
| * RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.000 | 14.000.000 | 0 | 100.000 | 19.000 | 119.000 |

| | | | | | |
|--|--------------------|-------------------------|----|----------------------|---------------------------------|
| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-ABR-2021 HASTA 30-ABR-2022 | NÚMERO DÍAS 365 | PRIMA US\$100.000,00 | CP | IVA US\$19.000,00 | TOTAL A PAGAR US\$119.000,00 |
|--|--------------------|-------------------------|----|----------------------|---------------------------------|

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIEN MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. Nota (*): El valor del IVA son US\$19000.00 DOLARES y se liquidó a la TRM del DOLAR de 12 DE MAYO DE 2021 a \$3703,20

| | | | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-ABR-2021 HASTA 30-ABR-2022 | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1 | VALOR ASEGURADO US\$14.000.000,00 | VALOR INDICE VARIABLE US\$0,00 | TOTAL VALOR ASEGURADO US\$14.000.000,00 |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

| | | | | | |
|---------------------|-----------------|---------------------|------------------|--------------------------|---------------------------|
| RAMO 013 | PRODUCTO RC1 | OFICINA 2820 | USUARIO 33426 | OPERACIÓN 05 | MONEDA DOLAR AMERICANO |
| COASEGURO CEDIDO | | NÚMERO PÓLIZA LÍDER | | DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER | |

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

| NOMBRE DE COASEGURADORA | % PARTICIPACIÓN | PARTICIPACIÓN |
|---|-----------------|---------------|
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 90,00 | 90.000,00 |
| CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROSSA | 10,00 | 10.000,00 |

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

| CÓDIGO | NOMBRE DEL ASESOR | COMPAÑÍA | CATEGORÍA | % PARTICIPACIÓN | PRIMA |
|--------|---|---------------------------------|-----------|-----------------|-----------|
| 2528 | LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA | AGENCIAS | 100,00 | 90.000,00 |
| 124999 | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROSSA | CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE S | DIRECTO | 100,00 | 10.000,00 |

| | | | | |
|--|--|------------------------|------------------------------|--|
| FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 21 - 03 - 2017 | TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18 | TIPO DE DOCUMENTO P | RAMO AL CUAL PERTENECE 06 | IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-066 |
|--|--|------------------------|------------------------------|--|

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| | | | |
|--|----------------|-----------------|------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 12 DE MAYO DE 2021 | | | PÓLIZA NÚMERO 0626648-1/ |
| INTERMEDIARIO LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES DE SEGUROS | CÓDIGO 2528 | OFICINA 2820 | DOCUMENTO NÚMERO 13471968 |

| | | | | |
|--|----------------|---------------------------------|---|-------------------------------|
| TOMADOR Y ASEGURADO RIOPAILA CASTILLA S.A. | | | NIT 9000874144 | |
| BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS | | | | |
| DIRECCIÓN DE COBRO CR 1 # 25 56 | | | CIUDAD CALI | TELÉFONO 2653100 |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA Y GENERACI | CIUDAD PAGO | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA | DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL | |
| ACTIVIDAD INGENIOS AZUCAREROS (FABRICA O VENTA DE) | | | | CODIGO ACTIVIDAD 8 - 16 |
| DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PLANTA RIOPAILA INCLUYENDO DESTILERIA | | | | RIESGO No 1 |

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURA | VLR. ASEGURADO | VLR. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA | I.V.A | PRIMA + IVA |
|--|----------------|-----------------|-------------------|---------|--------|-------------|
| RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES | 14.000.000 | 14.000.000 | 0 | 100.000 | 19.000 | 119.000 |

| VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE | VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA | NÚMERO DÍAS | PRIMA DEL RIESGO | IVA DEL RIESGO | TOTAL DEL RIESGO |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------|------------------|----------------|------------------|
| 30-ABR-2021 | 30-ABR-2022 | 365 | US\$100.000,00 | US\$19.000,00 | US\$119.000,00 |

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

CIEN MIL DOLARES CON 0 CENTAVOS M/L + SETENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

| VIGENCIA DEL SEGURO DESDE | VIGENCIA DEL SEGURO HASTA | NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES | VALOR ASEGURADO | VALOR INDICE VARIABLE | TOTAL VALOR ASEGURADO |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| 30-ABR-2021 | 30-ABR-2022 | | US\$14.000.000,00 | US\$0,00 | US\$14.000.000,00 |

| | |
|---------------------------------------|--|
| DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA | VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 30-ABR-2022 |
|---------------------------------------|--|

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo US\$ 2000 .



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 50
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1



Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

TOMADOR: **RIOPAILA CASTILLA S.A.** **NIT: 900.087.414-4**

ASEGURADO: RIOPIALA CASTILLA S.A.
DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.
RIOPAILA ENERGIA S.A.S.
E.S.P
SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.
RIOPAILA PALMA S.A.S
CASTILLA COSECHA S.A.
COSECHA DEL VALLE S.A.S.

1. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

2. ACTIVIDAD: Elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados.
Planta de destilación de alcohol
carburante. Planta de cogeneración de
energía.
Actividades de investigación y
seguridad
Explotación de negocios agropecuarios y
agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar
Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de
azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio.

3. UBICACIÓN: Planta Riopaila incluyendo Destileria y Cogeneración: La Paila Valle
Planta Castilla: Pradera – Valle del Cauca
Riesgo 1: Planta Castilla. Pradera – Valle del Cauca. Incluye pero no
limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas
administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa Servicios de
Seguridad Física.
Riesgo 2: Planta Riopaila. La Paila – Valle del Cauca. Incluye pero no
limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas
administrativas e incluye lo correspondiente a Riopaila Energía
(Cogeneración) y a Destileria.
Riesgo 3: Oficinas en Cali y Regionales en Barranquilla, Bucaramanga,
Medellín, Bogota y un Centro de Acopio en Florida.
Riesgo 4: La Conquista. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones
Agrícolas, Casas Fincas y Áreas.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

Riesgo 5: Santa Rosalía. Incluye pero no limitado: Fabrica, Operaciones Agrícolas, Casas Fincas y Áreas administrativas.

- 4. JURISDICCIÓN:** Productos: Mundial
Demás Coberturas: Colombia
- 5. TERRITORIALIDAD:** Productos: Mundial
Demás Coberturas: Colombia
- 6. PERIODO DEL SEGURO:** abril 30 de 2021 hasta abril 30 de 2022
- 7. INTERÉS ASEGURADO:** Bajo la presente póliza se indemnizará los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable legalmente al Asegurado, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños a terceros en sus bienes o personas, causados en desarrollo de la actividad asegurada aquí descrita.
- 8. MODALIDAD DEL SEGURO:** Ocurriencia.
Claims Made sólo para RioPaila Castilla, retroactividad 30 de noviembre de 2013.
- 9. VALOR ASEGURADO:** **USD\$14.000.000**
- 10. COBERTURAS BASICAS:**

Predios, Labores y Operaciones, incluyendo:

- La presente póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. Bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la Responsabilidad Civil Productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
- Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: Cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

solidariamente responsable.

- **Viajes de funcionarios:** dentro y/o fuera del territorio nacional Colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el Asegurado.

11. COBERTURAS ADICIONALES:

- **Gastos Médicos de Urgencia:** Sublímite por evento **USD\$80.000 / USD\$160.000** por vigencia.

- **Responsabilidad civil del Empleador:** Sublímite por evento USD **USD\$750.000 / USD\$1.500.000** por vigencia.

- **Vehículos propios y no propios** Sublímite por evento USD **USD \$1.600.000 / USD \$3.200.000** por vigencia. En exceso de COP\$100.000.000 / COP\$100.000.000 / COP\$200.000.000 del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado.
Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado derivada de la utilización de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del Asegurado.

- **Responsabilidad Civil Parquederos - Hurto Calificado del Vehículo:** Sublímite por evento **USD \$700.000 / USD \$1.400.000** por vigencia.

Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.

- **Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control.** Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: Sublímite por evento **USD\$1.200.000 / USD \$2.400.000** por vigencia.

- **Propietarios, Arrendatarios y Poseedores:** Sublímite por evento **USD\$400.000 / USD\$2.000.000** por vigencia.

- **Responsabilidad Civil recogida de productos** (Se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): Sublímite por evento **USD\$600.000 / USD\$1.000.000** por vigencia.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

- **Se incluye la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola S.A y Riopaila Agrícola S.A** hasta por un límite de **USD\$30.000** evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo USD \$1.000.
- **Responsabilidad civil Productos defectuosos, Unión, Mezcla y Transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias** (Gastos de Defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): Esta cobertura aplica únicamente para el Azúcar. Sublímite por evento / Vigencia **USD\$9.500.000**.
- **Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista**, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublímite por evento / Vigencia USD **\$9.500.000**
- **Responsabilidad Civil Contractual:** El presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el Asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublímite por evento **USD\$250.000 / USD\$500.000**.
- **Contratistas y subcontratistas independientes** (Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD \$20.000 por evento. La cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratistas y subcontratistas no está amparada En todo caso dicho límite aplica como deducible). Sublímite por evento **USD\$5.500.000 / USD\$11.000.000** por vigencia.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual por Labores de Fumigación.** La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublímite por evento **USD\$250.000 / USD\$500.000** por vigencia.
La cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

- La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.
- Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. Así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.
- Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada por la aeronave en la fumigación.
- Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. Esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.
- Verificación de personal: En el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del Asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.
- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.
- Aeronaves con esta cobertura:

A) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-362

B) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-283

C) ULTRALIVIANO QUICKSILVER MODELO GT-500, MATRICULA HJ-398

- **Responsabilidad civil por Transporte de Bienes incluyendo Materiales Azarosos y Manejo de Combustible** La presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Actividad de Gran Consumidor de Hidrocarburos, de acuerdo con el Decreto 1521 de 1998. Actualizado por el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015.** Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.

Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

Móvil 112 Cáp. 2.000 galones.

Móvil 339 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 9063 Cáp. 1.700 galones.

Móvil 1763 Cáp. 1.000 galones.

Móvil 1777 Cáp. 1.000 galones.

Planta Riopaila

Tanques Móviles/No Int. GALONES.

Móvil 4409 (ACPM) 1.500.

Móvil 4408 (ACPM) 1.500.

Móvil 8601 (ACPM) 1.020.

Móvil 8603 (ACPM) 1.020.

Móvil 8605 (ACPM) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla - Pradera Valle

Planta Riopaila - Zarzal Valle

Sublímite por vigencia **1.600 SMMLV**.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del transportes de Hidrocarburos Y/O combustibles líquidos derivados del petroleo a nivel nacional, de acuerdo con el Decreto 4299 de 2005.** Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el

asegurado con ocasión de la responsabilidad civil Extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

VEHÍCULOS ASEGURADOS:

PLANTA CASTILLA Vehículos móviles que entrega combustibles al campo: Móvil 112 Cap. 2.000 galones (ACPM)

Móvil 339 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 9063 Cap. 1.700 galones (ACPM)

Móvil 1763 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1777 Cap. 1.000 galones (ACPM)

Móvil 1778 Cap. 5.000 galones

(ACPM) PLANTA RIOPAILA

| Tanques Móviles/ No. inti. | Galones |
|----------------------------|---------|
| Móvil 4409 (ACPM) | 1500 |
| Móvil 4408 (ACPM) | 1500 |
| Móvil 8601 (ACPM) | 1020 |
| Móvil 8603 (ACPM) | 1020 |
| Móvil 8605 (ACPM) | 1020 |

Sublímite por vigencia **300 SMMLV**.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual por Construcciones Menores**, este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior a **USD\$600.000**. Sublímite por vigencia **USD\$1.500.000**.

12. DEDUCIBLES:

- Demás eventos: **10%** del valor del siniestro, mínimo **USD \$2.000** por evento.
- Productos Defectuosos incluyendo USA/Canadá: **10%** del valor del siniestro, mínimo **USD\$8.000** por evento.
- Contaminación Ambiental súbita e imprevista: **10%** sobre el valor del siniestro, mínimo **USD\$1.000**
- Gastos recogida de producto: **10%** mínimo **USD\$10.000** por evento.

Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

- Gastos Médicos: No aplica

13. OTRAS CLAUSULAS: Según texto Suramericana F-01-13-066

- Revocación de la póliza, 60 días
- Aviso de siniestro, 10 días
- Cláusula de Arbitramento
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes
- Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo Automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión Absoluta)
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- Se ampara el Lucro Cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado dentro de la demanda y un Juez de la República de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la Compañía.
- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada Seguridad Industrial Ltda., empresa filial del Grupo Rio Paila Castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.

Cláusula de Siniestros en Serie:

- En el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

14. EXCLUSIONES: Las Establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-048

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Se excluyen Pagos Ex gratia.
- Se excluyen daños y/o reclamaciones por “Severe Acute Respiratory Syndrome” (SARS)
- Se excluyen organismos genéticamente modificados (GMO)
- Se excluye riesgos catastróficos, políticos y de la naturaleza, actos de dios, caso fortuito y/o fuerza mayor
- Se excluye cualquier tipo de responsabilidad personal
- Se excluye cualquier responsabilidad y/o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Se excluye Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética
- Se excluye el uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo con las especificación de características que del producto realice el asegurado
- Se excluyen los daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.
- Se excluye la pérdida de mercado, así como las reclamaciones por expectativas de producción esperada y no realizada.
- Se excluye materias primas, productos y en general cualquier tipo de carga transportadas en vehículos del asegurado.
- Se excluyen reclamaciones derivadas de la adición de productos con implicaciones zoonos sanitarias y fitosanitarias.
- Se excluyen productos elaborados en laboratorios
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados
- Se excluyen los daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
- Se excluye la responsabilidad civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual, competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de, o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje así como la responsabilidad civil de constructores, daños los bienes sobre los que el asegurado este trabajando, daños a la obra trabajada o a las herramientas, maquinaria usada y equipos utilizados en los trabajos.

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

- Se excluyen los daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea legalmente responsable
- Se excluye la responsabilidad civil derivada de la propagación de incendios forestales.
- Se excluyen las labores de saneamiento ambiental.
- Se excluye el daño ecológico puro
- Se excluye la responsabilidad civil por el transporte de mercancía peligrosa, explosiva, inflamable y/o tóxica excepto el transporte de combustible utilizado para el funcionamiento normal de la actividad y/o riesgo asegurado.
- Se excluye polución y contaminación gradual y paulatina.
- Se excluye contaminación ambiental
- Se excluye cualquier reclamación derivada de contaminación en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico
- Se excluyen las pérdidas o daños causados a los vehículos transportadores de la carga y/o mercancía y también se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Responsabilidad civil por mala y/o deficiente calidad y prestación del servicio.
- Se excluye el lucro cesante del asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil aviación y daños a aviones
- Se excluye restablecimiento automático de valor asegurado.
- Se excluyen las reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias, permisos de las autoridades competentes y fechas de vencimientos y aquellas en que los terceros afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información
- Se excluyen multas, sanciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes
- Se excluyen daños patrimoniales puros.
- Se excluyen enfermedades profesionales
- Se excluyen actividades de investigación o peritación
- Se excluyen actividades inusuales o que revistan especial peligrosidad.
- Se excluye la responsabilidad civil generada por el diseño y/o elaboración de piezas y maquinas.
- Respecto de la cobertura de fumigación aérea se excluyen los daños a bienes que no son objeto directo de aplicación. Cualquier tipo de RC Aviación, daños a aeronaves, RC Ariel y daños a pistas, torre de control, radioayudas y/o cualquier tipo de daño a infraestructura aeroportuaria.
- R.C. Profesional de todo tipo Enfermedades Profesionales
- Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering; Productos genéticamente manipulados,

Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad)
 - Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes
 - Pérdidas Financieras Puras, multas y Daños punitivos y/o ejemplares
 - Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. Pérdida de mercado.
 - Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
 - Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
 - Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
 - Culpa grave de la víctima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
 - Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza
 - Contaminación gradual/paulatina
 - Daños al medio ambiente o al ecosistema.
 - Bienes Bajo Custodia, Tenencia y Control del Asegurado (Daños que se causen a los bienes)
 - Rc marítima y daños a embarcaciones.
 - Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Latex, Moho y/o toxic mold, Urea de Formaldehide, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE (metil terbutil éter) depositos, residuos hospitalarios, vertederos Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero. (Diferentes a los países amparados)
 - Productos que tienen sustancias farmacéuticas o que requieren para su producción o aplicación de una formulación médica
 - Para USA / Puerto Rico y Canadá: Exclusión de Plantas de producción, sucursales, oficinas y otras ubicaciones.
 - Exclusión total de Contaminación y Polución
 - Gastos y costes de defensa incluidos en el límite asegurado

Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

- Exclusión de Daños punitivos
- Exclusión de falla, falta, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios
- Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laborista y auxiliar contratados por el asegurado
- Para la cobertura de Drones aplican las siguientes exclusiones:
 - Daños ocasionados por violaciones al derecho de privacidad
 - Intrusión, obstrucción y/o interferencia de espacio público y/o privado sin los permisos correspondientes.
 - Uso personal y/o para recreación
 - Uso Militar
 - UAV que excedan los 25kgs o el máximo permitido por la legislación local para usar espacio aéreo no regulado.
 - UAV capaces de seguir y/o analizar puntos o rutas pre determinadas sin la interacción del piloto.
 - Responsabilidad civil aeronáutica.

Anexo 1 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.
2. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
 - 2.1. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
 - 2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
 - 2.3 acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - 2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - 2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;
 - 2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.
3. Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.
4. Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos

Seguro de Responsabilidad Civil **por Daños a Terceros**

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.

5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

6. Cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, Asegurado será enmendado para que lea Asegurado Original.

IUA 09-081 17.05.2019

Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si los Reaseguradores alegan que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre la Compañía / Reasegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexigible, el resto permanecerá en pleno vigor.

15. COSTO DEL SEGUROS: USD\$100.000 prima neta + IVA.

16. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.**
- **Oficina de Radicación:2842**
- **Intermediario:** La Occidental Ltda.
- **Compañías aseguradoras:** Suramericana 90% - Chubb 10%
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- **Deducibles pactados en dólares, serán liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día del siniestro.**

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

POLIZA 626648 Condiciones generales F01-13-066

17. INFORMACIÓN

| 3. EXPORTACIONES | 2020(MM) | PRESUPUESTO 2021 (MM) |
|---|---------------------|------------------------------|
| Blanca | \$ 17,492.80 | \$ 15,271.29 |
| Refinado | \$ 15,902.37 | \$ 16,875.11 |
| Exp Conjuntas | \$ 33,395.17 | \$ 32,146.39 |
| REFINOS: | | |
| Refino Caribe | \$ - | \$ - |
| Refino Chile | \$ 6,102.01 | \$ 19,736.08 |
| Cuota EEUU | \$ - | \$ 2,432.70 |
| Refino Perú | \$ 26,660.22 | \$ 24,650.86 |
| Refino Mercado Mundial | \$ 23,380.43 | \$ 7,829.89 |
| Ingreso.Refinos Exportación (\$MM) | \$ 56,142.66 | \$ 54,649.53 |
| MORENAS: | | |
| Morena Chile | \$ 7,608.20 | \$ 7,360.15 |
| Morena Caribe | \$ - | \$ - |
| Morena Europa | \$ 29,106.92 | \$ 28,277.91 |
| Morena Cuota Americana | \$ 33,467.59 | \$ 34,829.13 |
| Morena Mundial | \$ 28,553.76 | \$ 22,847.80 |
| Ingresos Morena Exportación (\$MM) | \$ 98,736.45 | \$ 93,315.00 |

| RIOPAILA CASTILLA | DESTILERIA | RIOPAILA ENERGIA | LA CONQUISTA | RIOPAILA PALMA | CASTILLA COSECHA | COSECHA DEL VALLE | SSI | Total | |
|--|------------|------------------|--------------|----------------|------------------|-------------------|-----------|----------|------------|
| Concepto | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | Valor | |
| Valor Nómina Anual 2020 MILLONES DE \$ | 134,619.62 | 3,412.48 | 0 | 2,607.18 | 1,627.07 | 19,234.70 | 30,951.01 | 6,741.00 | 199,193.06 |
| Valor Nomina Presupuestada 2021 MILLONES DE \$ | 120,700.53 | 3,613.60 | 0 | 52.89 | 1,941.29 | 15,869.51 | 28,471.30 | 6,977.00 | 177,626.12 |
| Número de empleados (#) 2020 Con Estudiante y Ju | 2727 | 58 | 0 | 9 | 57 | 622 | 966 | | 4439 |
| Número de empleados (#) 2020 sin Estudiante y Ju | 2402 | 56 | 0 | 2 | 54 | 599 | 927 | 225 | 4265 |

| | |
|--|---------------|
| Ventas 2020 | \$ 786,165.84 |
| Ventas presupuestadas 2021 (millones de pesos) | \$ 750,166.49 |



Condiciones Generales
**Seguro de Responsabilidad
Civil por Daños a Terceros**



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



| Campo | Descripción del formato | Clausulado | Nota Técnica |
|-------|---------------------------------------|-------------|---------------|
| 1 | Fecha a partir de la cual se utiliza. | 06/03/2017 | 09/11/2012 |
| 2 | Tipo y número de la entidad | 1318 | 1318 |
| 3 | Tipo de documento | P | NT- P |
| 4 | Ramo al cual pertenece | 06 | 06 |
| 5 | Identificación interna de la proforma | F-01-13-066 | N-01-013-0002 |

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

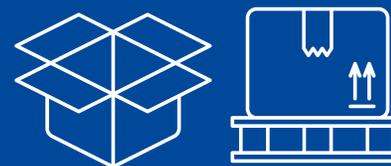
2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

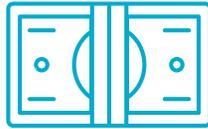
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “**ingresa a tu cuenta**”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



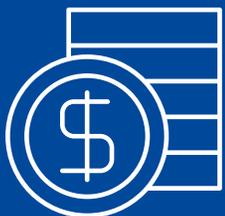


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

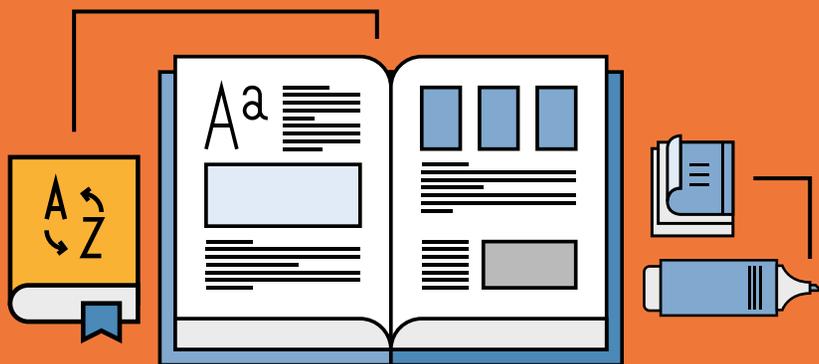
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P Producto inseguro –defectuoso-**
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R Reclamación**
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T Transformación**
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U Unión y mezcla**
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



Póliza Ant.:

| | | | | |
|--|--|------------------------|-------------------|--|
| Ramo 12 RESPONSABILIDAD | Operación 02 Renovacion | Póliza 55056 | Anexo 0 | Referencia 12005505600000 |
| Sucursal 05 CALI | Vigencia del Seguro Año Mes Día Hora Desde 2022 04 30 00 Hasta 2023 04 30 24 | | | Fecha de Emisión Año Mes Día 2022 05 03 |
| Tomador RIOPAILA CASTILLA SA Dirección CRA 1 N. 24 - 56 OF 811 A PISO | | | | C.C. O NIT 9000874144 Ciudad CALI |
| Asegurado RIOPAILA CASTILLA SA Dirección CRA 1 N. 24 - 56 OF 811 A PISO | | | | C.C. O NIT 9000874144 Ciudad CALI |
| Beneficiario TERCEROS AFECTADOS Dirección ND | | | | C.C. O NIT 11111 Ciudad - |
| Intermediario 23020 LA OCCIDENTAL LTDA | COASEGURO CEDIDO NOMBRE COMPA#IA % CED 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 80,00 180 COMPAÑIASURAMERICANA DE 20,00 | | | |

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENEVA POLIZA NRO. 0050145
 Por solicitud del bróker y asegurado se renueva la póliza 120050145

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| Valor Prima Gravada | 100.000,00 US\$ |
| Valor Prima No Gravada | 0,00 US\$ |
| Valor I.V.A. | 76.077.330,00 \$COP |
| Total Prima | 100.000,00 US\$ |
| Gastos de Expedición | 0,00 \$COP |
| I.V.A. Gastos Expedición | 0,00 \$COP |
| Total Otros Pagos | 0,00 \$COP |
| Total a Pagar | Prima + Otros Pagos + Iva |

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12005505600000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Tomador RIOPAILA CASTILLA SA

Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter Davivienda Cta Cte 516990066

| | |
|----------------------|----|
| Forma de Pago | |
| Efectivo | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | \$ |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200550560000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12005505600000(3900)000000000(96)00000000

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 1 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

| | |
|-------------------------|---|
| Tomador: | RIOPIALA CASTILLA SA |
| Nit: | 900.087.414-4 |
| Asegurado: | RIOPIALA CASTILLA SA |
| Nit: | 900.087.414-4 |
| Asegurados adicionales: | RIOPIALA CASTILLA SA DESTILERIA RIOPAILA SAS RIOPAILA ENERGIA SAS ESP SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA SAS RIOPAILA PALMA SAS CASTILLA COSECHA SA COSECHA DEL VALLE SAS |
| Beneficiarios: | TERCEROS AFECTADOS |
| Descripción del riesgo: | Este riesgo contempla la elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados. Planta de destilación de alcohol carburante. Planta de cogeneración de energía. Actividades de investigación y seguridad, explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar. Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio. Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none">• Planta riopaila incluyendo destileria y cogeneración: la paila valle planta castilla: pradera – valle del cauca• Riesgo 1: planta castilla. Pradera – valle del cauca. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa servicios de seguridad física.• Riesgo 2: planta riopaila. La paila – valle del cauca. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas e incluye lo correspondiente a riopaila energía (cogeneración) y a destileria.• Riesgo 3: oficinas en cali y regionales en barranquilla, bucaramanga, medellín, bogota y un centro de acopio en florida.• Riesgo 4: la conquista. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas.• Riesgo 5: santa rosalia. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas. |

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 2 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

| | |
|-------------------------|--|
| Periodo de cobertura: | Desde 30 de Abril de 2022 hasta 30 de Abril de 2023 |
| Moneda: | Dólares Estadounidenses |
| Ámbito Temporal: | Ocurrencia |
| Ámbito Territorial: | Productos: Mundial (excluye exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania) Demás Coberturas: Colombia (excluye extraterritorialidad) |
| Jurisdicción: | Productos: Mundial (excluye exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania) Demás Coberturas: Colombia |
| Participación de Chubb: | 80% |
| Participación de Sura | 20% |

Términos y Condiciones

Límite Máximo de Responsabilidad: USD 15.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.

- Coberturas al 100% del límite:
- a) Predios, labores y operaciones, incluyendo:
 - la presente póliza se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la responsabilidad civil productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
 - Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o solidariamente responsable.
 - Viajes de funcionarios: dentro y/o fuera del territorio nacional colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el asegurado.
 - b) Gastos médicos de urgencia: sublímite por evento USD 80.000 / USD 160.000 por vigencia.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 3 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- c) Responsabilidad civil del empleador: sublímite por evento USD 750.000 / USD 1.500.000 por vigencia.
- d) Vehículos propios y no propios sublímite por evento USD 1.600.000 / USD 3.200.000 por vigencia. En exceso de COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 200.000.000 (USD 53.800) del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado. Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de la utilización de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado.
- e) Responsabilidad civil parqueaderos - hurto calificado del vehículo: sublímite por evento USD 700.000 / USD 1.400.000 por vigencia. Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.
- f) Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control. Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: sublímite por evento USD 1.200.000 / USD 2.400.000 por vigencia.
- g) Propietarios, arrendatarios y poseedores: sublímite por evento USD 400.000 / USD 2.000.000 por vigencia.
- h) Responsabilidad civil recogida de productos (se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): sublímite por evento USD 600.000 / USD 1.000.000 por vigencia.
- i) Se incluye la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola SA y Riopaila Agrícola SA hasta por un límite de USD 30.000 evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 1.000.
- j) Responsabilidad civil productos defectuosos, unión, mezcla y transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias (**se excluyen exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania**) (gastos de defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): esta cobertura aplica únicamente para el azúcar. Sublímite por

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 4 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

evento / vigencia USD 9.500.000

- k) Contaminación accidental, súbita e imprevista, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublímite por evento / vigencia USD 9.500.000
- l) Responsabilidad civil contractual: el presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublímite por evento USD 250.000 / USD 500.000.
- m) Contratistas y subcontratistas independientes (opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD 20.000 por evento. la cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratistas y subcontratistas no está amparada en todo caso dicho límite aplica como deducible). sublímite por evento USD 5.500.000 / USD 11.000.000 por vigencia.
- n) Responsabilidad civil extracontractual por labores de fumigación. La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublímite por evento USD 250.000 / USD 500.000 por vigencia. la cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:
- La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.
 - Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.
 - Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 5 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

por la aeronave en la fumigación.

- Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.
- Verificación de personal: en el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.
- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.
- Aeronaves con esta cobertura:
 - A) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-362
 - B) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-283
 - C) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-398

o) Responsabilidad civil por transporte de bienes incluyendo materiales azarosos y manejo de combustible la presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.

p) Responsabilidad civil extracontractual derivada de la actividad de gran consumidor de hidrocarburos, de acuerdo con el decreto 1521 de 1998. Actualizado por el decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el decreto 1521 de 1998 del ministerio de minas y energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo. Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 6 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

q) Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

- Móvil 112 cáp. 2.000 galones.
- Móvil 339 cáp. 1.000 galones.
- Móvil 9063 cáp. 1.700 galones.
- Móvil 1763 cáp. 1.000 galones.
- Móvil 1777 cáp. 1.000 galones.

Planta Riopaila

Tanques móviles/no int. Galones.

- Móvil 4409 (acpm) 1.500.
- Móvil 4408 (acpm) 1.500.
- Móvil 8601 (acpm) 1.020.
- Móvil 8603 (acpm) 1.020.
- Móvil 8605 (acpm) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

- Planta Castilla - Pradera Valle
- Planta Riopaila - Zarzal Valle
- Sublimite por vigencia 1.600 SMMLV.

r) Responsabilidad civil extracontractual derivada del transporte de hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional, de acuerdo con el decreto 4299 de 2005. Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

Vehículos asegurados:

- Planta castilla vehículos móviles que entrega combustibles al campo:
- Móvil 112 cáp. 2.000 galones (acpm)
- Móvil 339 cap. 1.000 galones (acpm)
- Móvil 9063 cap. 1.700 galones (acpm)
- Móvil 1763 cap. 1.000 galones (acpm)

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 7 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- Móvil 1777 cap. 1.000 galones (acpm)
 - Móvil 1778 cap. 5.000 galones (acpm)
 - Planta riopaila:
 - Móvil 4409 (acpm) 1500
 - Móvil 4408 (acpm) 1500
 - Móvil 8601 (acpm) 1020
 - Móvil 8603 (acpm) 1020
 - Móvil 8605 (acpm) 1020
- Sublímite por vigencia 300 SMMLV.

s) Responsabilidad civil extracontractual por construcciones menores, este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior a USD 600.000. Sublímite por vigencia USD 1.500.000.

Deducibles:

- Demás eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 2.000 por evento.
- Productos defectuosos incluyendo USA / Canadá: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 8.000 por evento.
- Contaminación ambiental súbita e imprevista: 10% sobre el valor del siniestro, mínimo USD 1.000.
- Gastos recogida de producto: 10% mínimo USD 10.000 por evento.
- Gastos médicos: No aplica.

Clausulas Adicionales

- Revocación de la póliza, 60 días.
- Aviso de siniestro, 10 días.
- Cláusula de arbitramento.
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (exclusión absoluta).
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- Se ampara el lucro cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado dentro de la demanda y un juez de la república de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la compañía.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 8 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada seguridad industrial Ltda., empresa filial del grupo rio paila castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.
- Cláusula de siniestros en serie: en el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- SE EXCLUYEN PAGOS EX GRATIA.
- SE EXCLUYEN DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR “SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME” (SARS).
- SE EXCLUYEN ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO).
- SE EXCLUYE RIESGOS CATASTRÓFICOS, POLÍTICOS Y DE LA NATURALEZA, ACTOS DE DIOS, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y/O RECLAMACIONES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- SE EXCLUYE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA.
- SE EXCLUYE EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO: DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O PRECAUCIONES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO O POR EL USO O APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL PRODUCTO, GARANTÍA O INEFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA Y RENDIMIENTO DEL MISMO Y RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
- SE EXCLUYE LA PÉRDIDA DE MERCADO, ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES POR EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN ESPERADA Y NO REALIZADA.
- SE EXCLUYE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CARGA TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ADICIÓN DE PRODUCTOS CON IMPLICACIONES ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS.
- SE EXCLUYEN PRODUCTOS ELABORADOS EN LABORATORIOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON PRODUCTOS ADULTERADOS Y FALSIFICADOS.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS POR PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍAS DE EXPERIMENTACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRUEBAS, ENSAYOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA COMO FINALIDAD VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE, O RELACIONADA CON OPERACIONES O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCTORES, DAÑOS LOS BIENES SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ESTE TRABAJANDO, DAÑOS A

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 9 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

LA OBRA TRABAJADA O A LAS HERRAMIENTAS, MAQUINARIA USADA Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS.

- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POR CUALQUIER MOTIVO (DEPÓSITO, USO, REPARACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE U OTRO) SE HALLEN EN PODER DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIEN ESTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
- SE EXCLUYEN LAS LABORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- SE EXCLUYE EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA PELIGROSA, EXPLOSIVA, INFLAMABLE Y/O TÓXICA EXCEPTO EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA ACTIVIDAD Y/O RIESGO ASEGURADO.
- SE EXCLUYE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.
- SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
- SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE CONTAMINACIÓN EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE LA CARGA Y/O MERCANCÍA Y TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA Y/O DEFICIENTE CALIDAD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y DAÑOS A AVIONES.
- SE EXCLUYE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DE PRODUCTOS QUE SALGAN SIN SUS SELLOS DE ADVERTENCIAS, PERMISOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y FECHAS DE VENCIMIENTOS Y AQUELLAS EN QUE LOS TERCEROS AFECTADOS NO HUBIERAN TENIDO EN CUENTA DICHA INFORMACIÓN.
- SE EXCLUYEN MULTAS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.
- SE EXCLUYEN DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- SE EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O PERITACIÓN.
- SE EXCLUYEN ACTIVIDADES INUSUALES O QUE REVISTAN ESPECIAL PELIGROSIDAD.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL DISEÑO Y/O ELABORACIÓN DE PIEZAS Y MAQUINAS.
- RESPECTO DE LA COBERTURA DE FUMIGACIÓN AÉREA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A BIENES QUE NO SON OBJETO DIRECTO DE APLICACIÓN. CUALQUIER TIPO DE RC AVIACIÓN, DAÑOS A AERONAVES, RC ARIEL Y DAÑOS A PISTAS, TORRE DE CONTROL, RADIOAYUDAS Y/O CUALQUIER TIPO DE DAÑO A INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO ENFERMEDADES PROFESIONALES
- GARANTÍA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING; PRODUCTOS GENÉTICAMENTE MANIPULADOS, DAÑOS PRODUCIDOS POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONSUMO O UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 10 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDE DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO (INEFICIENCIA) O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO (INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD) DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
- DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE LOS USUARIOS.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE.
- CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA, CULPA GRAVE, DOLO Y ACTOS MALINTENCIONADOS.
- CASOS FORTUITOS / ACTOS DE DIOS / FUERZA MAYOR / ACTOS DE NATURALEZA.
- CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA.
- DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
- BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO (DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES)
- RC MARÍTIMA Y DAÑOS A EMBARCACIONES.
- ASBESTOS, PLOMO, TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO, LATEX, MOHO Y/O TOXIC MOLD, UREA DE FORMALDEHIDE, PCBS, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDROGENOS CLORINADOS, CLORO FLUORO CARBONOS, ORGANOCORADOS, ASKARELES, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, TEREFTALATOS, ISOCIANATOS, AMIANTO, PHEN-FEN, MTE (METIL TERBUTIL ÉTER) DEPOSITOS, RESIDUOS HOSPITALARIOS, VERTEDEROS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO. (DIFERENTES A LOS PAÍSES AMPARADOS).
- PRODUCTOS QUE TIENEN SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O QUE REQUIEREN PARA SU PRODUCCIÓN O APLICACIÓN DE UNA FORMULACIÓN MÉDICA
- PARA USA / PUERTO RICO Y CANADÁ: EXCLUSIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES, OFICINAS Y OTRAS UBICACIONES.
- EXCLUSIÓN TOTAL DE CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN
- GASTOS Y COSTES DE DEFENSA INCLUIDOS EN EL LÍMITE ASEGURADO
- EXCLUSIÓN DE DAÑOS PUNITIVOS
- EXCLUSIÓN DE FALLA, FALTA, INTERRUPCIÓN O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS
- SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS MÉDICOS A SUS TRABAJADORES, PRESTADOS POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, LABORISTA Y AUXILIAR CONTRATADOS POR EL ASEGURADO
- PARA LA COBERTURA DE DRONES APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:
- DAÑOS OCASIONADOS POR VIOLACIONES AL DERECHO DE PRIVACIDAD
- INTRUSIÓN, OBSTRUCCIÓN Y/O INTERFERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.



| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 11 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- USO PERSONAL Y/O PARA RECREACIÓN
- USO MILITAR
- UAV QUE EXCEDAN LOS 25KGS O EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN LOCAL PARA USAR ESPACIO AÉREO NO REGULADO.
- UAV CAPACES DE SEGUIR Y/O ANALIZAR PUNTOS O RUTAS PRE DETERMINADAS SIN LA INTERACCIÓN DEL PILOTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA.

Prima

USD 100.000 + IVA.

Garantías

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

Clausulado

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069-0001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

Consideraciones Adicionales

- Pago de prima: 30, 60, 90 y 120 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia SA 80% - Sura 20%
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.



| | | |
|----------------------|-----------|----------|
| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
| 12/55056 | 0 | 12 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

Notas

Chubb seguros S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Limited es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 13 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -0001

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS A.-

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 14 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

- A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.
- C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.
- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 15 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 16 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 17 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 19 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 20 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- 43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
- 44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
- 45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
- 46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 21 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

- c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 22 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 23 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 24 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 25 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 26 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 27 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.



| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 28 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 29 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 30 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 32 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 33 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 34 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 35 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA

EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTACIONES:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

CONDICIÓN SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 37 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del asegurado con otro producto de cualquier persona.

Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 38 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
3. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. El deterioro o destrucción de los otros productos.
2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto del asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 39 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto del asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto del asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto del asegurado.
2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta del producto

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 40 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 41 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RETIRADA DE PRODUCTOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- A) LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- B) LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- C) UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS LITERALES A), B) O C), ANTERIORES.

CONDICIÓN SEGUNDA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO;

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 42 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A EMPLEADOS REGULARES DEL ASEGURADO, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS.
8. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN TERCERA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MAXIMO, DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS EMPLEADOS, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.
2. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO APLICA A LOS COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE:

1. LA ASPIRACIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE DE AHI SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO, DELIBERADO O CAPRICHOSO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS COMO NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 44 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- 11.** CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
- 12.** ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.
- 13.** LAS CONDICIONES EXPRESAS DE UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO EN EL CUAL SE IMPONGAN COSTOS O GASTOS ADICIONALES POR EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
- 14.** LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
- 15.** EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS
- 16.** LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS DE EXTORSIÓN.

CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.

Todos los costos y gastos de retiro de productos incurridos en el retiro simultáneo de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto, se consideran como provenientes de un solo siniestro.

CONDICIÓN SEXTA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en caso de liquidación del Asegurado, sea voluntaria u obligatoria, o en el evento que entre en etapa de negociación con los acreedores

CONDICIÓN SÉPTIMA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

El Asegurado deberá avisar a la Compañía en cuanto sea razonablemente posible de:

- 1 Cualquier consolidación o fusión con otra entidad,
- 2 La adquisición por el Asegurado de la mayoría de los activos de otra entidad,
- 3 La adquisición por otra entidad de la mayoría de los activos del Asegurado,
- 4 La intervención en o el control del Asegurado por cualquier gobierno u oficiales designados por cualquier gobierno o autoridad.

El Asegurado deberá proporcionar oportunamente a la Compañía la información adicional que sea requerida y la Compañía puede solicitar una prima adicional como consecuencia del cambio. Con respecto de adquisiciones que resulten en un incremento de ventas de menos del 10% de las ventas declaradas al inicio de la vigencia de la póliza, estas adquisiciones serán automáticamente incluidas en la cobertura sujeto al procedimiento de notificación descrito con anterioridad, siempre y cuando con respecto a la nueva adquisición:



| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 45 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- Ninguno de los hechos previstos en los literales a, b y c de la Condición Primera Amparo hayan ocurrido antes de la fecha de la adquisición y
- Se trate de una línea de producción igual como las actuales del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571)
6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

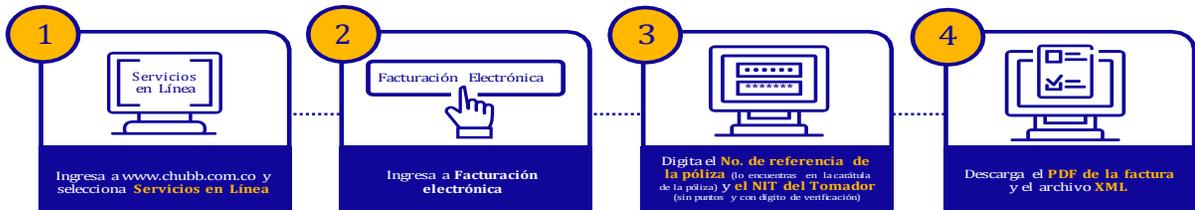
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

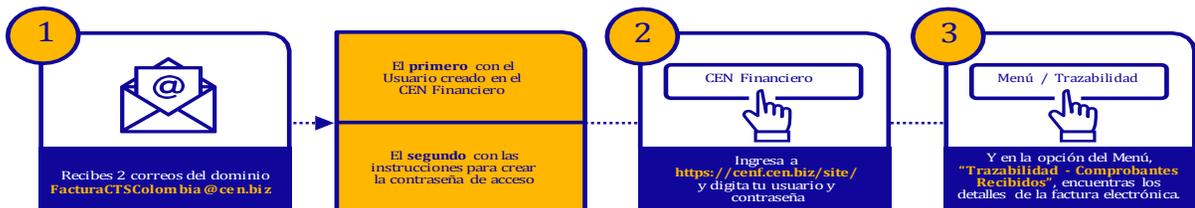
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

Póliza Ant.:

| | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--|-------------------------------------|
| Ramo 12 RESPONSABILIDAD | Operación 02 Renovacion | Póliza 60529 | Anexo 0 | Referencia 12006052900000 |
| Sucursal 05 CALI | Vigencia del Seguro | | | Fecha de Emisión |
| | Desde | Hasta | | |
| | Año Mes Día Hora 2023 04 30 00 | Año Mes Día Hora 2024 04 30 24 | | Año Mes Día 2023 05 12 |
| Tomador Dirección | RIOPAILA CASTILLA S.A. CALLE 35 NORTE # 6A BIS-100 | | C.C. O NIT 9000874144 Ciudad CALI | |
| Asegurado Dirección | RIOPAILA CASTILLA S.A. CALLE 35 NORTE # 6A BIS-100 | | C.C. O NIT 9000874144 Ciudad CALI | |
| Beneficiario Dirección | TERCEROS AFECTADOS NA | | C.C. O NIT 11111 Ciudad - | |
| Intermediario 23020 LA OCCIDENTAL LTDA | COASEGURO CEDIDO | | | |
| | NOMBRE COMPA#IA % CED | | | |
| | 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | | 80,00 | |
| | 180 COMPAÑIASURAMERICANA DE | | 20,00 | |

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENEVA POLIZA NRO. 0055056
 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y COMUNICACION DEL BROKER SE RENEVA LA PRESENTE POLIZA. TRM: 4.601,15

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| Valor Prima Gravada | 110.000,00 US\$ |
| Valor Prima No Gravada | 0,00 US\$ |
| Valor I.V.A. | 96.164.035,00 \$COP |
| Total Prima | 110.000,00 US\$ |
| Gastos de Expedición | 12.000,00 \$COP |
| I.V.A. Gastos Expedición | 2.280,00 \$COP |
| Total Otros Pagos | 14.280,00 \$COP |
| Total a Pagar | Prima + Otros Pagos + Iva |

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.



Referencia de Pago
12006052900000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Tomador RIOPAILA CASTILLA S.A.

| | |
|----------------------|----|
| Forma de Pago | |
| Efectivo | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | \$ |

- Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807
 Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200605290000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12006052900000(3900)000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

SYGARNI



Nit 860.026.518-6

| |
|--|
| Referencia de Pago Electrónico 12006052900000 |
| Fecha Límite de pago: 11 de Junio de 2023 |

Cupón de Pago

Cuota de

| | |
|--|--|
| Tomador RIOPAILA CASTILLA S.A. | |
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co | |

| Forma de Pago | | |
|----------------------|---------|----|
| Efectivo | | \$ |
| Cheque | Cod Bco | \$ |
| Cheque | Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | | \$ |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE



Nit 860.026.518-6

| |
|--|
| Referencia de Pago Electrónico 12006052900000 |
| Fecha Límite de pago: 11 de Junio de 2023 |

Cupón de Pago

Cuota de

| | |
|--|--|
| Tomador RIOPAILA CASTILLA S.A. | |
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co | |

| Forma de Pago | | |
|----------------------|---------|----|
| Efectivo | | \$ |
| Cheque | Cod Bco | \$ |
| Cheque | Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | | \$ |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275120060529000000110000001

ENTIDAD BANCARIA

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/60529 | 0 | 1 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

| | |
|-------------------------|---|
| Tomador: | RIOPIALA CASTILLA SA |
| Nit: | 900.087.414-4 |
| Asegurado: | RIOPIALA CASTILLA SA |
| Nit: | 900.087.414-4 |
| Asegurados adicionales: | RIOPIALA CASTILLA SA DESTILERIA RIOPAILA SAS RIOPAILA ENERGIA SAS ESP SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA SAS RIOPAILA PALMA SAS CASTILLA COSECHA SA COSECHA DEL VALLE SAS |
| Beneficiarios: | TERCEROS AFECTADOS |
| Descripción del riesgo: | Este riesgo contempla la elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados. Planta de destilación de alcohol carburante. Planta de cogeneración de energía. Actividades de investigación y seguridad, explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar. Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio. Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none">• Planta riopaila incluyendo destileria y cogeneración: la paila valle planta castilla: pradera – valle del cauca• Riesgo 1: planta castilla. Pradera – valle del cauca. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa servicios de seguridad física.• Riesgo 2: planta riopaila. La paila – valle del cauca. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas e incluye lo correspondiente a riopaila energía (cogeneración) y a destileria.• Riesgo 3: oficinas en cali y regionales en barranquilla, bucaramanga, medellín, bogota y un centro de acopio en florida.• Riesgo 4: la conquista. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas.• Riesgo 5: santa rosalia. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas. |
| Periodo de cobertura: | Desde 30 de Abril de 2023 hasta 30 de Abril de 2024 |
| Moneda: | Dólares Estadounidenses |
| Ámbito Temporal: | Ocurrencia |

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 2 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

| | |
|-------------------------|--|
| Ámbito Territorial: | Productos: Mundial (excluye exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania) Demás Coberturas: Colombia (excluye extraterritorialidad) |
| Jurisdicción: | Productos: Mundial (excluye exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania) Demás Coberturas: Colombia |
| Participación de Chubb: | 80% |
| Participación de Sura: | 20% |

Términos y Condiciones

Límite Máximo de Responsabilidad: USD 15.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.

- Coberturas al 100% del límite:**
- a) Predios, labores y operaciones, incluyendo:
 - la presente póliza se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la responsabilidad civil productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
 - Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o solidariamente responsable.
 - Viajes de funcionarios: dentro y/o fuera del territorio nacional colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el asegurado.
 - b) Gastos médicos de urgencia: sublímite por evento USD 80.000 / USD 160.000 por vigencia.
 - c) Responsabilidad civil del empleador: sublímite por evento USD 750.000 / USD 1.500.000 por vigencia.
 - d) Vehículos propios y no propios sublímite por evento USD 1.600.000 / USD 3.200.000 por vigencia. En exceso de COP 100.000.000 (USD

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 3 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

26.900) / COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 200.000.000 (USD 53.800) del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado. Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de la utilización de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado.

- e) Responsabilidad civil parqueaderos - hurto calificado del vehículo: sublímite por evento USD 700.000 / USD 1.400.000 por vigencia. Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.
- f) Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control. Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: sublímite por evento USD 1.200.000 / USD 2.400.000 por vigencia.
- g) Propietarios, arrendatarios y poseedores: sublímite por evento USD 400.000 / USD 2.000.000 por vigencia.
- h) Responsabilidad civil recogida de productos (se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): sublímite por evento USD 600.000 / USD 1.000.000 por vigencia.
- i) Se incluye la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola SA y Riopaila Agrícola SA hasta por un límite de USD 30.000 evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 1.000.
- j) Responsabilidad civil productos defectuosos, unión, mezcla y transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias (**se excluyen exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania**) (gastos de defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): esta cobertura aplica únicamente para el azúcar. Sublímite por evento / vigencia USD 9.500.000
- k) Contaminación accidental, súbita e imprevista, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublímite por evento / vigencia USD 9.500.000
- l) Responsabilidad civil contractual: el presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 4 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublímite por evento USD 250.000 / USD 500.000.

- m) Contratistas y subcontratistas independientes (opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD 20.000 por evento. la cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratistas y subcontratistas no está amparada en todo caso dicho límite aplica como deducible). sublímite por evento USD 5.500.000 / USD 11.000.000 por vigencia.
- n) Responsabilidad civil extracontractual por labores de fumigación. La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublímite por evento USD 250.000 / USD 500.000 por vigencia. la cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:
- La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.
 - Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.
 - Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada por la aeronave en la fumigación.
 - Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.
 - Verificación de personal: en el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 5 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.
 - Aeronaves con esta cobertura:
 - A) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-362
 - B) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-283
 - C) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-398
- o) Responsabilidad civil por transporte de bienes incluyendo materiales azarosos y manejo de combustible la presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.
- p) Responsabilidad civil extracontractual derivada de la actividad de gran consumidor de hidrocarburos, de acuerdo con el decreto 1521 de 1998. Actualizado por el decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el decreto 1521 de 1998 del ministerio de minas y energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo. Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.
- q) Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

- Móvil 112 cáp. 2.000 galones.
- Móvil 339 cáp. 1.000 galones.
- Móvil 9063 cáp. 1.700 galones.
- Móvil 1763 cáp. 1.000 galones.
- Móvil 1777 cáp. 1.000 galones.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 6 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

Planta Riopaila

Tanques móviles/no int. Galones.

- Móvil 4409 (acpm) 1.500.
- Móvil 4408 (acpm) 1.500.
- Móvil 8601 (acpm) 1.020.
- Móvil 8603 (acpm) 1.020.
- Móvil 8605 (acpm) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

- Planta Castilla - Pradera Valle
- Planta Riopaila - Zarzal Valle
- Sublímite por vigencia 1.600 SMMLV.

- r) Responsabilidad civil extracontractual derivada del transporte de hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional, de acuerdo con el decreto 4299 de 2005. Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

Vehículos asegurados:

- Planta castilla vehículos móviles que entrega combustibles al campo:
- Móvil 112 cáp. 2.000 galones (acpm)
- Móvil 339 cap. 1.000 galones (acpm)
- Móvil 9063 cap. 1.700 galones (acpm)
- Móvil 1763 cap. 1.000 galones (acpm)
- Móvil 1777 cap. 1.000 galones (acpm)
- Móvil 1778 cap. 5.000 galones (acpm)
- Planta riopaila:
- Móvil 4409 (acpm) 1500
- Móvil 4408 (acpm) 1500
- Móvil 8601 (acpm) 1020
- Móvil 8603 (acpm) 1020
- Móvil 8605 (acpm) 1020
- Sublímite por vigencia 300 SMMLV.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 7 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

s) Responsabilidad civil extracontractual por construcciones menores, este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior a USD 600.000. Sublímite por vigencia USD 1.500.000.

Deducibles:

- Demás eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 2.000 por evento.
- Productos defectuosos incluyendo USA / Canadá: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 8.000 por evento.
- Contaminación ambiental súbita e imprevista: 10% sobre el valor del siniestro, mínimo USD 1.000.
- Gastos recogida de producto: 10% mínimo USD 10.000 por evento.
- Gastos médicos: No aplica.

Clausulas Adicionales

- Revocación de la póliza, 60 días.
- Aviso de siniestro, 10 días.
- Cláusula de arbitramento.
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (exclusión absoluta).
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- Se ampara el lucro cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado dentro de la demanda y un juez de la república de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la compañía.
- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada seguridad industrial Ltda., empresa filial del grupo rio paila castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.
- Cláusula de siniestros en serie: en el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- SE EXCLUYEN PAGOS EX GRATIA.
- SE EXCLUYEN DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR “SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME” (SARS).
- SE EXCLUYEN ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO).

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 8 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- SE EXCLUYE RIESGOS CATASTRÓFICOS, POLÍTICOS Y DE LA NATURALEZA, ACTOS DE DIOS, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y/O RECLAMACIONES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- SE EXCLUYE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA.
- SE EXCLUYE EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO: DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O PRECAUCIONES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO O POR EL USO O APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL PRODUCTO, GARANTÍA O INEFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA Y RENDIMIENTO DEL MISMO Y RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
- SE EXCLUYE LA PÉRDIDA DE MERCADO, ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES POR EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN ESPERADA Y NO REALIZADA.
- SE EXCLUYE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CARGA TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ADICIÓN DE PRODUCTOS CON IMPLICACIONES ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS.
- SE EXCLUYEN PRODUCTOS ELABORADOS EN LABORATORIOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON PRODUCTOS ADULTERADOS Y FALSIFICADOS.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS POR PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍAS DE EXPERIMENTACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRUEBAS, ENSAYOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA COMO FINALIDAD VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE, O RELACIONADA CON OPERACIONES O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCTORES, DAÑOS LOS BIENES SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ESTE TRABAJANDO, DAÑOS A LA OBRA TRABAJADA O A LAS HERRAMIENTAS, MAQUINARIA USADA Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POR CUALQUIER MOTIVO (DEPÓSITO, USO, REPARACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE U OTRO) SE HALLEN EN PODER DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIEN ESTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
- SE EXCLUYEN LAS LABORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- SE EXCLUYE EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA PELIGROSA, EXPLOSIVA, INFLAMABLE Y/O TÓXICA EXCEPTO EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA ACTIVIDAD Y/O RIESGO ASEGURADO.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 9 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- SE EXCLUYE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.
- SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
- SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE CONTAMINACIÓN EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE LA CARGA Y/O MERCANCÍA Y TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA Y/O DEFICIENTE CALIDAD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y DAÑOS A AVIONES.
- SE EXCLUYE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DE PRODUCTOS QUE SALGAN SIN SUS SELLOS DE ADVERTENCIAS, PERMISOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y FECHAS DE VENCIMIENTOS Y AQUELLAS EN QUE LOS TERCEROS AFECTADOS NO HUBIERAN TENIDO EN CUENTA DICHA INFORMACIÓN.
- SE EXCLUYEN MULTAS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.
- SE EXCLUYEN DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- SE EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O PERITACIÓN.
- SE EXCLUYEN ACTIVIDADES INUSUALES O QUE REVISTAN ESPECIAL PELIGROSIDAD.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL DISEÑO Y/O ELABORACIÓN DE PIEZAS Y MAQUINAS.
- RESPECTO DE LA COBERTURA DE FUMIGACIÓN AÉREA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A BIENES QUE NO SON OBJETO DIRECTO DE APLICACIÓN. CUALQUIER TIPO DE RC AVIACIÓN, DAÑOS A AERONAVES, RC ARIEL Y DAÑOS A PISTAS, TORRE DE CONTROL, RADIOAYUDAS Y/O CUALQUIER TIPO DE DAÑO A INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO ENFERMEDADES PROFESIONALES
- GARANTÍA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING; PRODUCTOS GENÉTICAMENTE MANIPULADOS, DAÑOS PRODUCIDOS POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONSUMO O UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.
- DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDE DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO (INEFICIENCIA) O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO (INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD) DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
- DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE LOS USUARIOS.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBORROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE.
- CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA, CULPA GRAVE, DOLO Y ACTOS MALINTENCIONADOS.
- CASOS FORTUITOS / ACTOS DE DIOS / FUERZA MAYOR / ACTOS DE NATURALEZA.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 10 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA.
- DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
- BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO (DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES)
- RC MARÍTIMA Y DAÑOS A EMBARCACIONES.
- ASBESTOS, PLOMO, TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO, LATEX, MOHO Y/O TOXIC MOLD, UREA DE FORMALDEHIDE, PCBS, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDROGENOS CLORINADOS, CLORO FLUORO CARBONOS, ORGANOCOLORADOS, ASKARELES, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, TEREFTALATOS, ISOCIANATOS, AMIANTO, PHEN-FEN, MTE (METIL TERBUTIL ÉTER) DEPOSITOS, RESIDUOS HOSPITALARIOS, VERTEDEROS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO. (DIFERENTES A LOS PAÍSES AMPARADOS).
- PRODUCTOS QUE TIENEN SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O QUE REQUIEREN PARA SU PRODUCCIÓN O APLICACIÓN DE UNA FORMULACIÓN MÉDICA
- PARA USA / PUERTO RICO Y CANADÁ: EXCLUSIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES, OFICINAS Y OTRAS UBICACIONES.
- EXCLUSIÓN TOTAL DE CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN
- GASTOS Y COSTES DE DEFENSA INCLUIDOS EN EL LÍMITE ASEGURADO
- EXCLUSIÓN DE DAÑOS PUNITIVOS
- EXCLUSIÓN DE FALLA, FALTA, INTERRUPCIÓN O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS
- SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS MÉDICOS A SUS TRABAJADORES, PRESTADOS POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, LABORISTA Y AUXILIAR CONTRATADOS POR EL ASEGURADO
- PARA LA COBERTURA DE DRONES APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:
- DAÑOS OCASIONADOS POR VIOLACIONES AL DERECHO DE PRIVACIDAD
- INTRUSIÓN, OBSTRUCCIÓN Y/O INTERFERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
- USO PERSONAL Y/O PARA RECREACIÓN
- USO MILITAR
- UAV QUE EXCEDAN LOS 25KGS O EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN LOCAL PARA USAR ESPACIO AÉREO NO REGULADO.
- UAV CAPACES DE SEGUIR Y/O ANALIZAR PUNTOS O RUTAS PRE DETERMINADAS SIN LA INTERACCIÓN DEL PILOTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA.

Prima

USD 110.000 + IVA.

Gastos de expedición: COP 12.000 + IVA

Garantías

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 11 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHS SEGUROS.

Siniestralidad:

| Policy No | Year | Period | Insured Value | Gross Premium | LOSSES | | | | No of Losses |
|------------------|------|--------------------------|----------------|----------------|--------------|------------|---------------|---------------|--------------|
| | | | | | Paid | Expenses | Outstanding | Incurred | |
| 25831 | 0 | 30/04/2017 30/04/2018 | USD 1.400.000 | USD 12.000 | 2.532 | 963 | 914 | 1.380 | 1 |
| 39211 - 42980 | 0 | 30/04/2019 30/04/2020 | USD 1.400.000 | USD 10.500 | 283 | 0 | 0 | 283 | 3 |
| 45293 | 0 | 30/04/2020 30/04/2021 | USD 1.200.000 | USD 9.800 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 50145 | 0 | 30/04/2021 30/04/2022 | USD 1.400.000 | USD 10.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 55056 | 0 | 30/04/2022 30/04/2023 | USD 12.000.000 | USD 100.000 | 0 | 0 | 13.536 | 13.536 | 0 |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES | | | | 142.300 | 2.815 | 963 | 14.450 | 15.199 | 4 |

Clausulado

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 08/02/2023-1305-P-06- CLACHUBB20230001-0001
 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

Consideraciones Adicionales

- Pago de prima: 30, 60, 90 y 120 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia SA 80% - Sura 20%
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

Notas



| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 12 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

Chubb seguros S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Limited es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

08/02/2023-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 13 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

DECLARACIONES HECHAS POR **EL TOMADOR** Y/O EL ASEGURADO EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, HA DECIDIDO OTORGAR ESTE SEGURO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA. LOS TÉRMINOS QUE APARECEN SEÑALADOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PÓLIZA O EN EL APARTADO DE DEFINICIONES DE ESTA.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA “LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS” LE SOLICITAMOS QUE LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

SECCIÓN PRIMERA – AMPAROS

SUBSECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

A CONTINUACIÓN, SE INDICAN LOS AMPAROS BÁSICOS QUE LA **COMPAÑÍA** OTORGA EN TODOS LOS CASOS, AÚN CUANDO NO SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES:

A.- AMPARO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1. Y 2. ANTERIORES TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 14 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO, ASÍ COMO EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DE POSESIÓN O USO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS., SIEMPRE Y CUANDO EL PREDIO AL INTERIOR DEL CUAL TIENEN LUGAR LOS MISMOS FIGURE DENTRO DE LOS ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES
7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO Y SU OBJETO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
9. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
10. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS CON OCASIÓN DE LOS CUALES SE GENERE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
11. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS **EMPLEADOS** Y/O INVITADOS.
12. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
13. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
14. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA DICHA ACTIVIDAD, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO EN SU PROPIA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

SON CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

- A) QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- B) QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL SERVICIO CONTRATADO.
- C) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

B.- AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA

| | | |
|------------------------|----------------|----------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 15 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LOS **GASTOS DE DEFENSA**, DEL ASEGURADO ENTENDIDOS COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS EN QUE ÉSTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, FRENTE A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, AÚN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

LA ANTERIOR COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS EN PROCESOS PENALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME, A TÍTULO NO DOLOSO, Y SE DE APERTURA AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

C.- AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE PROVEAN PARA PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II. – AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA SUBSECCIÓN I. ANTERIOR, EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LO CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS:

A. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS **EMPLEADOS** DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE CINCO (5) SEMANAS CONSECUTIVAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 16 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

B. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O SUS **EMPLEADOS** A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

C. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 46 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES** EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** EN EL EVENTO DE QUE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

D. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 45 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL **ACCIDENTE DE TRABAJO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO

SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA**

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 17 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

INDEPENDIENTE DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/U OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

E. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 49 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

F. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO -, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS LÍMITES PRIMARIOS APLICABLES A CADA AUTOMOTOR O **VEHÍCULO** DE LOS ANTES MENCIONADOS, SEA QUE SE CONTRATE O NO UN SEGURO DE AUTOS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN PARA CADA **SINIESTRO** Y/O EVENTO AMPARO DEL DEDUCIBLE QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

G. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

H. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 18 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

I. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ÉSTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

J. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE:

1. SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS ORIGINADOS POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTEN COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A SU FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.

K. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS, SIEMPRE Y CUANDO:

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 19 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

1. LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS.
2. LOS DAÑOS SE PRESENTEN CON OCASIÓN Y/O EN RELACIÓN CON UN PRODUCTO DEFECTUOSO EXPORTADO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

L. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **UNIÓN O MEZCLA** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.
3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

M. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA **TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO**, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA **TRANSFORMACIÓN** NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 20 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, SE ENTIENDE POR COSTOS LOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

- EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

N. AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 48 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS, TAL COMO SE DEFINEN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA EN LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA:

- LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS NUMERALES: 1), 2) O 3), ANTERIORES.

O. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 21 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRAN.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

P. AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

1. TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
2. LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

Q. AMPARO OPCIONAL DE CONDUCCIONES Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO** HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

EN CASO DE **SINIESTRO** QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS COSTOS REALES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CABLES, TUBOS, CONDUCCIONES U OTROS SERVICIOS COMO SEA CALCULADO POR UN

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 22 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

INSPECTOR Y/O AJUSTADOR INDEPENDIENTE Y NO PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA PÉRDIDAS DE USO O PENALIZACIONES Y/O MULTAS LAS CUALES SON IMPUESTAS A EL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUCIONALES

R. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. TAL FALTA DE SUMINISTRO SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO REPENTINO Y ACCIDENTAL A LOS BIENES NECESARIOS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O CONDUCCIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO
3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA CONSECUENCIA DE UN CÁLCULO O PRONÓSTICO INCORRECTOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA.

SECCIÓN II. – EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I. – EXCLUSIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA**, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL DE LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y/U OBLIGACIONES DETERMINADAS IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
7. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO LAS PENALES O ADMINISTRATIVAS.

| | | |
|-----------------------------|----------------|----------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 23 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O **EMPLEADOS**, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
10. DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD O BIEN, EN LA QUE O SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO, SUS **CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS**, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
11. FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
12. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, AÚN BAJO EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
13. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL **TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**.
14. ABUSO O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO Y/O SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE ACCESO CARNAL,
15. INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y/O EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.
16. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
18. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA **COMPAÑÍA** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, **RECLAMACIÓN**, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS QUE DE CUALQUIER MANERA PUDIERA LLEGAR A PRESTAR EL ASEGURADO.
20. DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PÉRDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 24 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

- A) LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
- B) EL TEST O PRUEBA DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
- C) FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**; O
- D) FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA** A LAS AUTORIDADES.

21. DAÑOS OCASIONADOS A O POR **VEHÍCULOS** TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE OTORQUE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**
22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A **ASBESTOS**, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN **ASBESTOS**, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT-BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
28. CUALQUIER RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A **DATOS** O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL **ASEGURADO**. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE **DATOS**, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA **DATOS**. **DATOS** SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
29. CUALQUIER RESPONSABILIDAD O **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE **DATOS**, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN **DATOS**. DE IGUAL FORMA NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 25 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

30. CASO FORTUITO, ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O EVENTOS DE LA NATURALEZA.
31. ACTOS DE **SABOTAJE O TERRORISMO** TAL COMO SE DEFINEN EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN TERCERA DE ESTE CLAUSULADO
32. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
33. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE ESTAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
- A) LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA
 - B) COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - C) LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
34. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL **ASEGURADO** RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL **ASEGURADO** DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
35. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
36. CUANDO EL **ASEGURADO** SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO**, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
37. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL Y/O INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO QUE TENGA QUE

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 26 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

REALIZAR EL **ASEGURADO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LO MODIFIQUEN; ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

38. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
39. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL **ASEGURADO** REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
40. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
41. PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL **ASEGURADO** TENGA COMO ACTIVIDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
42. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS O ELEMENTOS PORTANTES, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
43. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS **ASEGURADOS** INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
44. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL **ASEGURADO** MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
45. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
46. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO**, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
47. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
48. **UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN**, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADO(S)** Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
49. GASTOS DE RETIRADA Y/O RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).
50. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Y/O RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO **ASEGURADO(S)** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
51. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 27 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- 52. DAÑOS AL **VEHÍCULO** TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL **ASEGURADO**, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADOS**.
- 53. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS Y/O RECLAMACIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL **ASEGURADO**:
 - A) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS **VEHÍCULOS** O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS **VEHÍCULOS**.
 - B) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS **VEHÍCULOS** POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SUS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES O LOS **EMPLEADOS** DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - C) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS **VEHÍCULOS**.
- 54. DAÑOS A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O INSTALACIONES DE SERVICIOS PREEXISTENTES.
- 55. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

SUBSECCIÓN II. -EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL C DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- DAÑOS A PROPIEDADES DEL **ASEGURADO** SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO
- 1. LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** O SUS **EMPLEADOS**.
 - 2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** O SUS **EMPLEADOS**.
 - 3. RECLAMACIONES ENTRE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**.
 - 4. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUFRIDO POR UN **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE**.

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL D DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 28 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL **EMPLEADO**.
3. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O SOBRESFUERZOS.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL E DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS **ASEGURADOS** EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS **ASEGURADOS**

D. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL F DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS **EMPLEADOS** FUNCIONARIOS Y/O **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA**.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

E. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL G DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 29 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

2. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
3. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O **VEHÍCULOS** A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
4. MERCANCÍAS QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
5. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
6. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.
7. VALORES, DINEROS, TÍTULOS Y JOYAS.

F. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL I DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL PRODUCTO MISMO O SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.
4. PRODUCTOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 30 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE **UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**.
11. RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**.
12. TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**

G. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL J DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LOS DOCE (12) MESES SUBSIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN DEL TRABAJO O SERVICIO.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL TRABAJO O SERVICIO.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL TRABAJO O SERVICIO DEL **ASEGURADO**.
4. TRABAJOS O SERVICIOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 31 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

10. COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

H. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS:

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL K DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCORRECTA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO Y/O MANEJO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO POR PARTE DEL CONSUMIDOR.
2. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, PENA, SANCIÓN, CASTIGO O EJEMPLO, BIEN SEA QUE SE DENOMINEN DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRENTES DEL PRODUCTO.
4. ENFERMEDADES O **ACCIDENTES DE TRABAJO** SEAN ESTAS O NO LA CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR O RELACIONADA CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS A USA, CANADÁ Y/O PUERTO RICO.

I. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL L DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO, ETC.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 32 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

J. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL M DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

K. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL N DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA PRETENSIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, PERO RESPECTO DE LOS CUALES NO SE DIERON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 A 3 DEL AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES
DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL **ASEGURADO** HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE PROBADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN

| | | |
|------------------------|----------------|----------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 33 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DE UN CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE DE AHÍ SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL **ASEGURADO** O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL **ASEGURADO** HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL **ASEGURADO** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE **VIGENCIA** DE ESTE SEGURO.
8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO O DELIBERADO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
11. CUANDO UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER **EMPLEADO DEL ASEGURADO** QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL **ASEGURADO**.
13. COSTOS O GASTOS ADICIONALES QUE POR UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL **ASEGURADO** SE LE IMPONGAN POR O PARA EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS
16. LA RETIRADA DE PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS Y/O DEMANDAS Y/O REQUERIMIENTO DE UNA SUMA POR CONCEPTO DE EXTORSIÓN.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 34 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

L. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL O DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS ORIGINADOS EN UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

M. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL P DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA TÉCNICA TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

SECCIÓN III. – CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA – DEFINICIONES

A. DEFINICIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL **EMPLEADO** QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.
2. **ASBESTO(S):** EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
3. **ASEGURADO:** TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS DISPUESTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 35 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN ASEGURADOS:

- A) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, ADEMÁS DE ÉSTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.
 - B) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.
4. **BENEFICIARIO:** EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1127 DEL C. DE CO. ES EL TERCERO DAMNIFICADO, ENTIÉNDASE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, QUE JURÍDICAMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE OBJETO AL **ASEGURADO** NO EXCLUIDA BAJO LA PÓLIZA.
 5. **COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** PERSONA JURÍDICA QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO Y SOMETIDO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
 6. **CONTRATISTA(S) Y/O SUBCONTRATISTA(S) INDEPENDIENTE(S):** A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, PRESTE AL **ASEGURADO** UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN Y, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO.
 7. **DATOS:** CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA ALMACENADA O CONTENIDA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
 8. **ENFERMEDAD CONTAGIOSA:** CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.
 9. **EMPLEADO(S):** TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL **ASEGURADO**, UN **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN
 10. **GASTOS DE DEFENSA:** SIGNIFICAN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y DEMÁS EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA **COMPAÑÍA** EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** PARA LA DEFENSA DE UNA **RECLAMACIÓN** AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, GASTOS LEGALES NO INCLUYEN FIANZAS Y/O GASTOS DE FIANZAS DE CUALQUIER TIPO.
 11. **LESIÓN (ES) CORPORAL (ES)** SIGNIFICA DAÑO O LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, ANGUSTIA MENTAL O TRASTORNO EMOCIONAL SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES.
 12. **RECLAMACIÓN(ES) O RECLAMO(S)** SIGNIFICAN:
 - A) TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO EN UN **SINIESTRO**.
 - B) CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO O PÉRDIDA COMO

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 36 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESULTADO O DERIVADA DE UNO DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

SABOTAJE O TERRORISMO: UN ACTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA

13. O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS O POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECTOR DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR.
14. **SINIESTRO** CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES TODO HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO** QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA **RECLAMACIÓN** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL **ASEGURADO**.
15. **SOLICITUD DE SEGURO:** SIGNIFICA EL DOCUMENTO ESCRITO ENTREGADO A LA **COMPAÑÍA**, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA O ADJUNTA A LA MISMA, INCLUYENDO CUALQUIER AFIRMACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA QUE SE HAYA SUMINISTRADO PARA LOS PROPÓSITOS DE OBTENER ALGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
16. **TOMADOR:** LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE ESTE CONTRATO CON LA **COMPAÑÍA** Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SALVO AQUÉLLAS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL **ASEGURADO** Y/O **BENEFICIARIO**.
17. **VEHÍCULO:** TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO por LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO NO SE ENTIENDE POR **VEHÍCULO** EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.
18. **VEHÍCULO NO PROPIO:** TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEA TOMADO POR EL **ASEGURADO** EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.
19. **VEHÍCULO PROPIO:** TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.
20. **VIGENCIA DEL SEGURO:** SIGNIFICA EL PERIODO DENTRO DEL CUAL ESTA PÓLIZA Y/O CUALQUIERA LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA BRINDAN SU COBERTURA Y HA SIDO INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

B. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.
2. **PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO**

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 37 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL

- UNIÓN Y MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA **UNIÓN O MEZCLA** DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** CON **OTRO PRODUCTO** DE CUALQUIER PERSONA. SE DA LA **UNIÓN Y MEZCLA** CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.

C. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

- PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL
- TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**. SE DA LA **TRANSFORMACIÓN** CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA **UNIÓN O MEZCLA** CON **OTRO PRODUCTO**.

CONDICIÓN SEGUNDA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** POR TODOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES A ELLA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR AMPARO, PERSONA, DAÑO, EVENTO, AGREGADO O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** PARA ELLOS Y QUE, A SU VEZ, FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL **SINIESTRO**, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA **COMPAÑÍA**

CONDICIÓN TERCERA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA **COMPAÑÍA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN CUARTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO: RECONOCIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 38 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA **COMPAÑÍA** OTORGADA POR ESCRITO, EL **ASEGURADO** NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PAGAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS DE TERCEROS AFECTADOS POR UN **SINIESTRO**.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

OCURRIDO UN **SINIESTRO**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O **SINIESTRO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA **COMPAÑÍA** REEMBOLSARÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
2. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LA(S) COSA(S) ASEGURADA(S).
3. DAR NOTICIA A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES
4. DECLARAR A LA **COMPAÑÍA**, AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL **ASEGURADOR** Y DE LA SUMA ASEGURADA.
5. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO O ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN**.
6. FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR SI ES POSIBLE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA, A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA **COMPAÑÍA** SE LO EXIJA.
7. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.
8. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA **COMPAÑÍA** LE SOLICITE CON REFERENCIA A LA **RECLAMACIÓN**, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL **SINIESTRO** Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAN PRODUCIDO, O QUE TENGAN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN EN FORMA ALGUNA RELACIÓN CON LAS COBERTURAS OTORGADAS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 39 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

9. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **TOMADOR O ASEGURADO**, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
10. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL **TOMADOR O ASEGURADO** ESTÁN OBLIGADOS EN CASO DE CONOCIMIENTO DE **SINIESTRO** A:
- A) DAR AVISO A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA LLEGAR A CONSTITUIR **SINIESTRO** AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE AVISO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA POSIBLE ACERCA DEL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y TESTIGOS, ENTRE OTROS.
 - B) INFORMAR A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO DE TODA **RECLAMACIÓN** JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES,
 - C) EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA **COMPAÑÍA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL **ASEGURADO** O EL **BENEFICIARIO** PERDERÁN TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO LA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO O EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B) CUANDO AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO** OMITIÉRESE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES **ASEGURADOS** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- C) CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL **SINIESTRO** PARA DETERMINAR

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 40 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

- B) INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL **ASEGURADO** Y/O EL **BENEFICIARIO**, SEGÚN SEA EL CASO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL **SINIESTRO**.
- C) TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA **RECLAMACIÓN** EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, ASÍ COMO TRANSIGIR O DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL **SINIESTRO**.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA **COMPAÑÍA** EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL **ASEGURADO** NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA **RECLAMACIÓN**, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA **COMPAÑÍA** NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL **ASEGURADO** POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL **SINIESTRO**.

CUANDO EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA **COMPAÑÍA** O LE IMPIDA O DIFICULTA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CONDICIÓN OCTAVA - DEFENSA DEL ASEGURADO

LA **COMPAÑÍA** ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL **ASEGURADO**, Y EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL **ASEGURADO** OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE RECLAMACIONES

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** EFECTUARÁ EL PAGO DEL **SINIESTRO** DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** O EL TERCERO PERJUDICADO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

EN ADICIÓN A LO ANTES INDICADO LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ OBLIGADA, ADEMÁS, A PAGAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE REALICE CON SU PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA** UN ACUERDO ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL PERJUDICADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.
2. CUANDO LA **COMPAÑÍA** REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** NO LIQUIDARÁ NI PAGARÁ NINGÚN **SINIESTRO** DERIVADO DE **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** OBJETO DE AMPARO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO**. SI ESTOS SE REHÚSAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO A UN ACUERDO SUGERIDO POR LA **COMPAÑÍA**, Y ACEPTABLE PARA EL PERJUDICADO RECLAMANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** NO

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 41 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** HASTA LA FECHA DE RECHAZO. EN EL EVENTO EN QUE SE LOGRE UN ACUERDO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA DETERMINAR UN REPARTO JUSTO Y EQUITATIVO DE LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA LOGRAR DICHO ACUERDO, A FIN DE QUE SEAN ASUMIDOS POR EllAS.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN **SINIESTRO** AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL **ASEGURADO** O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO **SINIESTRO**, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

CONDICIÓN DÉCIMA - COSTOS DEL PROCESO

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** RESPONDERÁ, DE MANERA ADICIONAL, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SU ORIGEN ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.
2. SI EL **ASEGURADO** AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA**, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – UNIDAD DE EVENTO

CONSTITUYEN UN SÓLO **SINIESTRO** EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

RESPECTO DE LOS AMPAROS OPCIONALES DE “RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS” Y “RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS” SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 42 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL **ASEGURADO** EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA– DEDUCIBLES

CORRESPONDE A LA SUMA FIJA, PORCENTAJE O CUOTA DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA CADA RIESGO, BIEN O INTERÉS ASEGURADO, QUE ESTÁ A CARGO DEL **ASEGURADO** Y QUE, EN CASO DE **SINIESTRO**, SE DEDUCE INVARIABLEMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL DEDUCIBLE, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PUEDE SER ASEGURADO MEDIANTE OTRO CONTRATO DE SEGURO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096, 1097 Y 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

1. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA **COMPAÑÍA** SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO** CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**.
2. EL **ASEGURADO** NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
3. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **ASEGURADO** DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. SI EL **ASEGURADO** INCUMPLIERE ESTA OBLIGACIÓN, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL **ASEGURADO**, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA **COMPAÑÍA**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 43 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

POR LA **COMPAÑÍA**, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL **TOMADOR** HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL **TOMADOR**, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA **COMPAÑÍA** SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE **SINIESTRO**, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA **COMPAÑÍA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN, TALES CUESTIONARIOS SERÁN CONSIDERADOS, EN EL CASO QUE EXISTAN VARIOS **ASEGURADOS**, INDEPENDIENTES PARA CADA **ASEGURADO** EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AFIRMACIÓN NI DECLARACIÓN O CONOCIMIENTO POSÉIDO POR CUALQUIER **ASEGURADO** SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO **ASEGURADO** A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **ASEGURADO** O EL **TOMADOR**, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058 (SEGÚN SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA ANTERIOR), SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR**. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS (30) DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR** DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA **COMPAÑÍA** HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA DEL RIESGO

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 44 |
| RIOPALA CASTILLA SA | | |

LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ FACULTADA EN TODO MOMENTO PARA INSPECCIONAR LOS PREDIOS, OPERACIONES, BIENES E INTERESES DEL **ASEGURADO** AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.

EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ ASÍ MISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL **ASEGURADO** CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y POR UN (1) AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO –

EL **TOMADOR** O EL **ASEGURADO** PODRÁN, DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA **COMPAÑÍA**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA CESIÓN DE CUALQUIER INTERÉS **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS NO RESULTARÁ VINCULANTE PARA LA **COMPAÑÍA** A MENOS QUE ESTA HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE MANERA PREVIA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA -- REVOCACIÓN DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA **COMPAÑÍA**, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL **ASEGURADO**, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO; POR EL **ASEGURADO** EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA **COMPAÑÍA**.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL **ASEGURADO** A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA- PRESCRIPCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

1. LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 45 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

2. LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS; CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE SEGURO ES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LE SERÁ TAMBIÉN APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ACUERDO CON EL CUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL **SINIESTRO** EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL **ASEGURADO**, ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - RENOVACIÓN.

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD O DE ALGUNO DE LOS SEGUROS O AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA, **EL TOMADOR** DEBERÁ PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA**, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, LA **SOLICITUD DE SEGURO** Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA **COMPAÑÍA**, SI DECIDE RENOVAR ESTE SEGURO, DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA **VIGENCIA DEL SEGURO**. NO HABRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – CAMBIOS Y MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SERÁ VÁLIDO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE, CUANDO SEA REALIZADO MEDIANTE ENDOSO Y/O DOCUMENTO ANEXO POR ESCRITO U EMITIDO POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA– MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SI DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL **ASEGURADO**; TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA RESPECTO AL AVISO DEL **SINIESTRO**, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA LA CONSTANCIA DEL "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIER OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DONDE CUALQUIER **ASEGURADO** DESARROLLE O REALICE LA O LA ACTIVIDAD QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 46 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - - LEGISLACIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUN CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUSCRIPCIÓN SE REALICE FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN IV – CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

CONDICIÓN PRIMERA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA** POR EL **ASEGURADO**, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO**, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE DEBAN SER RETIRADOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL **ASEGURADO**;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON **EMPLEADOS** ACTUALES DEL **ASEGURADO** PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RETIRADA DE PRODUCTOS;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A **EMPLEADOS** REGULARES DEL **ASEGURADO**, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL **ASEGURADO** ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 47 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL **ASEGURADO** INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL **ASEGURADO** ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS **EMPLEADOS**, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL **ASEGURADO** O SOLICITADA POR UN TERCERO.
2. CUANDO EL **ASEGURADO** RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN TERCERA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL **ASEGURADO**, SEA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, O EN EL EVENTO QUE ENTRE EN ETAPA DE NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

CONDICIÓN CUARTA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

EL **ASEGURADO** DEBERÁ AVISAR A LA **COMPAÑÍA** EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DE:

1. CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD,
2. LA ADQUISICIÓN POR EL **ASEGURADO** DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DE OTRA ENTIDAD,
3. LA ADQUISICIÓN POR OTRA ENTIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL **ASEGURADO**,
4. LA INTERVENCIÓN EN O EL CONTROL DEL **ASEGURADO** POR CUALQUIER GOBIERNO U OFICIALES DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA **COMPAÑÍA** LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA Y LA **COMPAÑÍA** PUEDE SOLICITAR UNA PRIMA ADICIONAL COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO. CON RESPECTO DE ADQUISICIONES QUE RESULTEN EN UN INCREMENTO DE VENTAS DE MENOS DEL 10% DE LAS VENTAS DECLARADAS AL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ESTAS ADQUISICIONES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS EN LA COBERTURA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA NUEVA ADQUISICIÓN:

1. NINGUNO DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA AMPARO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y
2. SE TRATE DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN IGUAL COMO LAS ACTUALES DEL **ASEGURADO**.

CHUBB®

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/60529 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 48 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS
COLOMBIA S.A. USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 –
EDIFICIO OFICITY. PBX: (601) 6108161 / (601)
6108164
FAX: (601) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A LAS 6:00 P.M.

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

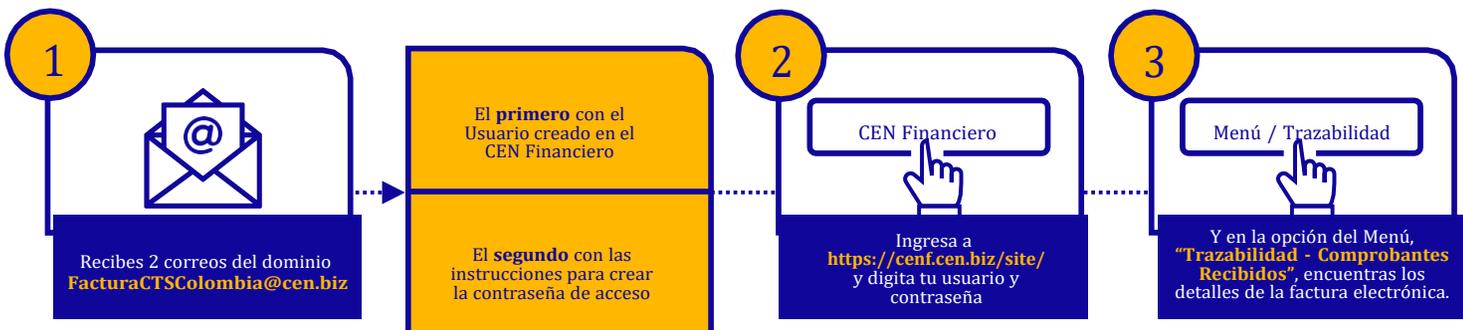
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.